

4.7 Partido de la Sociedad Nacionalista

El Partido de la Sociedad Nacionalista hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio del año 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/046/02, de fecha 14 de marzo de 2002, solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2001, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito No. PSN/OF/025/02 del 1 de abril de 2002, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido, con domicilio en Magdalena No. 117, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/142/02 del 1 de abril de 2002, recibido por el partido el 5 de abril del año en curso, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y al C.P. Saúl Arroyo González, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 5 de abril de 2002.

4.7.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$104,233,699.52, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$58,207.94	0.06
2. Financiamiento Público		102,918,854.40	98.74
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$98,192,354.40		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	4,726,500.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,094,637.18	1.05
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$104,233,699.52	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

El Partido no proporcionó la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2001, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16.5 inciso b) y 24.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 16.5, inciso b)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales a que hace referencia el artículo 24.4, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.5”.

Artículo 24.5

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2001.

Convino aclarar que la balanza de comprobación nacional debía contener las cifras de la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de las Organizaciones Adherentes, así como de los Comités Estatales.

En consecuencia, el Informe Anual debió reportar las cifras que reflejaba la balanza de comprobación nacional, en virtud de que lo reportado en dicho informe proviene de la contabilidad nacional.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo del año 2002, recibido por el instituto político el 22 de mayo del año en curso. En términos de lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... le hacemos llegar a usted, la Balanza de Comprobación Anual Nacional, correspondiente al ejercicio de 2001”.

Al verificar la balanza de comprobación presentada se observó que contienen las cifras del Comité Ejecutivo Nacional y de las Organizaciones Adherentes, razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

Con relación al formato “IA-4” “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, el partido omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones reportadas en el formato en comento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la información omitida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.5 y 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.5

“Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Artículo 15.2

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo de 2002 y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... le hacemos llegar a usted, en el formato en comento, corregido, adjunto con su anexo correspondiente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, como producto de otras aclaraciones que más adelante se explican, anexo al escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$561,039.24	0.54
2. Financiamiento Público		102,918,854.40	98.21
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$98,192,354.40		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	4,726,500.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,149,288.61	1.10
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$104,791,182.25	100.00

b) Verificación Documental

4.7.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido que importa \$561,039.06, coincidiera con el saldo en bancos al inicio del ejercicio. Dicho saldo se encuentra integrado por los saldos de Caja y Bancos, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que son correctas.

4.7.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$102,918,854.40, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$98,192,354.40
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	4,726,500.00
Total de Financiamiento	\$102,918,854.40

4.7.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral por acuerdo del día 30 de enero de 2001, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2001. El monto aprobado para el Partido de la Sociedad Nacionalista fue de \$98,192,354.40, monto que corresponde con lo reportado por el partido en su Informe Anual.

Sin embargo, derivado de la revisión a su Informe Anual de 2000, al Partido Sociedad Nacionalista se le disminuyó un importe de \$1,993,607.21 por aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual de los ejercicios de 1999 y 2000, así como la parte proporcional que le correspondió de las sanciones y multas a que se hizo acreedora la Alianza por México por las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral del año 2000, lo anterior por ser integrante de la citada Coalición. Dicho importe se registró en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Multas y Recargos.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación proporcionada por el partido político cumplió lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.7.2.2 Actividades Específicas

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 6 de abril de 2001, aprobó el financiamiento público para gastos en Actividades Específicas de los partidos políticos para 2001. El monto aprobado para el Partido de la Sociedad Nacionalista fue de \$4,726,500.00.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN, a nombre del partido político, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.

b) Se verificó que la información proporcionada por el partido político estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación proporcionada por el partido político cumplió lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.7.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

Aún cuando el partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

4.7.2.4 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, por la cantidad de \$1,149,288.61, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$1,094,637.18	\$54,651.43	\$1,149,288.61

4.7.2.4.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional, que importa \$1,094,637.18, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Bitel	4015097579	\$1,094,637.18

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversión. De la revisión efectuada, se determinó que todas las cuentas de cheques estuvieron registradas contablemente y su registro contable es adecuado.

De acuerdo con la información financiera presentada por el partido, se verificó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al igual que el cumplimiento de lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 16.5 inciso a), 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario. Dichas normas establecen, en su parte conducente:

Artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II

“El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5, inciso a)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”.

Artículo 7.2

“Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera”.

Artículo 7.5

“Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Por lo anterior, se le solicitó al partido que remitiera a esta Dirección:

a) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al período señalado en caso que en dicho plazo seguían teniendo vigencia) con cualquier intermediario financiero, así como sus anexos e información particular de las inversiones realizadas y del tipo de instrumentos utilizados.

b) Copia simple de los Prospectos de Colocación de Valores que les hayan sido entregados por dichos intermediarios financieros.

La solicitud de los dos puntos anteriores fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso a) del punto 1, la documentación requerida esta ya fueron proporcionados al personal que llevo a cabo la revisión en nuestras instalaciones, además que se le hizo mención que son los únicos que se han aperturado, sin embargo les hacemos llegar copia simple de la documentación solicitada”.

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, por lo que se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, el partido alegó:

“Con respecto a su solicitud del inciso b) del punto 1 de Comité Ejecutivo Nacional, le hacemos de su conocimiento que no se realizaron durante el ejercicio de 2001, ningún tipo de prospecto de colocación de valores por intermediación financiera”.

De la lectura y análisis de la información proporcionada por el Partido de la Sociedad Nacionalista se desprende que ha quedado subsanada la observación ya que las inversiones realizadas al amparo de dichos contratos no importan la adquisición de acciones bursátiles.

INVERSIONES

Al revisar las cuentas de cheques, una del Comité Ejecutivo Nacional y otra de la Fundación Sociedad Nacionalista- se observaron movimientos de inversiones en cuentas relacionadas, de las cuales no se presentaron estados de cuenta ni información alguna.

PLAZA	INTERMEDIARIO	TIPO DE CUENTA	CUENTA	PERIODO	OBSERVACIONES
FSN	Bital	Cheques	4015097462	Noviembre	Inversión en valores falta estado de cuenta
CEN	Bital	Cheques	4015097579	Diciembre	Inversión en valores falta estado de cuenta

El Artículo 16.5, inciso a) señala:

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento,

excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta faltantes, los contratos correspondientes a dichas inversiones o, en su caso, las aclaraciones o correcciones que estime pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/480/02, de fecha 25 de junio de 2002, siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el día 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a que no se presentaron los estados cuenta de inversión de cuentas relacionadas, no nos queda clara su solicitud, dado que la cuenta 4015097462 pertenece al Partido de la Sociedad Nacionalista y su utilización es ser una cuenta dinámica de caja, por lo tanto no existe ningún tipo de inversión, queremos señalarles que dicho estados de cuenta fueron remitidos en el oficio PSN/OF/044/02, pero de cualquier manera fueron solicitados nuevamente a la institución bancaria para estar en posibilidades de dar respuesta a su solicitud.

(Es importante señalar que si esta información nos hubiera sido requerida durante los 60 días que duro la revisión correspondiente en

nuestras oficinas, hubiera sido mas fácil, de no tenerlos, hacer los tramites correspondientes para presentárselos a los auditores en tiempo, pero estos jamás fueron requeridos durante la misma)”

Respecto a la cuenta 4015097462 la respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

En relación a la cuenta 4015097579, el partido presentó el estado de cuenta correspondiente. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

4.7.2.4.2 Otras Operaciones Financieras Organizaciones Adherentes

Las Organizaciones Adherentes del partido obtuvieron ingresos por este concepto un importe de \$54,651.43, integrados como se señala en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	IMPORTE
Fundación Nacionalista, A.C.	\$26,825.92
Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	27,825.51
TOTAL	\$54,651.43

Este renglón fue verificado al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios, su registro contable es adecuado. Sin embargo, las cuentas de cheques y de inversión no estuvieron a nombre del partido; como se señala a continuación.

Fundación Nacionalista, A.C.

La Fundación Nacionalista A.C. obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$26,825.92, integrado como se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Bital	De cheques	\$0.00
Bital	De inversión	26,825.92
Total		\$26,825.92

Cuenta de Cheques

El Comité Ejecutivo Nacional realizó transferencias a la Organización Adherente denominada “Fundación Nacionalista, A.C.”, por un monto de \$5,000,000.00, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	IMPORTE
PI-01/05-01	Fundación Nacionalista, A.C.	\$500,000.00
PI-02/07-01	Fundación Nacionalista, A.C.	1,000,000.00
PI-03/11-01	Fundación Nacionalista, A.C.	3,500,000.00
Total		\$5,000,000.00

Dichas transferencias fueron depositadas en una cuenta bancaria aperturada el 21 de diciembre del año 2000 a nombre de la Fundación Nacionalista, A.C., identificada con el número 4018661355 del Banco Bital. Sin embargo, dicha cuenta debió ser aperturada a nombre del partido político, como lo establece el artículo 8.2 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Por lo antes expuesto, se solicitó presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a que las transferencias realizadas a nuestra organización adherente Fundación Nacionalista, A.C., y que estas fueron depositadas en la cuenta con el número 4018661355 del Banco Internacional, S.A. a nombre de esta fundación, les comunicamos que por error de interpretación no se abrieron las cuentas de conformidad a lo estipulado con el artículo 8.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes. Derivado de lo anterior, hemos solicitado por escrito (se anexa copia) a la institución bancaria nos abra una cuenta a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista para dar así cumplimiento a su solicitud”.

El partido presentó copia de la carta dirigida a la institución bancaria Bital, S.A. de fecha 18 de junio de 2002, donde solicita que la cuenta de cheques, así como el contrato de inversión, se encuentre a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista / Fundación Nacionalista A.C.

Aún cuando el partido presentó la solicitud de cambio, la observación no se considera subsanada, en virtud de que en el ejercicio de revisión se incumplió lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, en la documentación presentada por el partido se determinó que los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio 2001 de la Organización Adherente Fundación Nacionalista A.C., no fueron proporcionados en su totalidad. A continuación se señalan los estados de cuenta faltantes:

BANCO	CUENTA	ESTADOS DE CUENTA QUE FALTAN
Bital, S.A.	04018661355	Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5 inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 16.5, inciso a)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo de 2002 y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado, mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio del año en curso asentando la siguiente aclaración:

“...anexamos al presente los Estados de cuenta de los meses de Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre”.

Al presentar los estados de cuenta bancarios solicitados, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, se constató que en el contrato de apertura bancario que presentó el partido, existía como único firmante (A) Berta Alicia Simental Galicia. Asimismo se observó que en el recuadro correspondiente a “Instrucciones para mancomunar firmas” se encontraba cancelado. De lo anterior, se concluyó que dicha cuenta bancaria no se maneja con firmas mancomunadas, lo cual implica el

incumplimiento del artículo 8.2 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus **organizaciones adherentes** o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que **serán manejadas mancomunadamente** por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido...”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes o, en su caso, proporcionara copia del contrato o registro de firmas, en el cual se señalara que dicha cuenta sería manejada mancomunadamente.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al contrato de apertura bancario de la cuenta número 4018661355 del Banco Internacional, S.A. les comunicamos que esta si es de forma mancomunada y que esta documentación ya fue presentada al personal que llevo a cabo la revisión. Sin embargo ya solicitamos escrito del Banco Internacional en el cual se confirma que la cuenta en cuestión es mancomunada desde el inicio de la misma”.

Al respecto, conviene aclarar que la documentación que se entregó al personal asignado a la revisión del Informe Anual, fue precisamente la que motivó la observación en comentario.

Adicionalmente, en relación a que el banco confirme que la citada cuenta bancaria es mancomunada, a la fecha de la elaboración del proyecto del Dictamen no se ha recibido escrito alguno incumpliendo lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Cuenta de Inversiones

Con fecha 5 de noviembre de 2001, se aperturó el contrato de inversión número 0194769 en el banco Bital, denominado “Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil”, con firma individual y número de cuenta puente para operar la cuenta de inversión número 4018661355.

Por lo antes expuesto, y en atención a la información financiera presentada por el partido, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones Electorales; y a efecto de verificar el oportuno cumplimiento de lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en concordancia con el artículo 16.5 inciso a), 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario, que en sus partes conducentes señalan que los Partidos deberán presentar a la autoridad electoral los contratos, estados de cuenta bancarios y los demás documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes, se solicitó al partido en términos de lo señalado por el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que remitiera a esta Dirección la documentación siguiente:

- a) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al período señalado en caso que en dicho plazo seguían teniendo vigencia) con cualquier intermediaria financiera, así como sus anexos e información particular de las inversiones y del tipo de instrumentos.
- b) Copia simple de los Prospectos de Colocación de Valores que les hayan sido entregados por dichos intermediarios financieros.
- c) Copia simple de todos y cada uno de los estados de cuenta relacionados con la operación de los contratos arriba mencionados; tales como cuentas de ahorro, de cheque, mesa de dinero, intermediación bursátil y similares.

La solicitud de los tres puntos antes citados fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso a) (“...”) la documentación requerida esta ya fueron proporcionados al personal que llevo a cabo la revisión en nuestras instalaciones, además que se hizo mención que son los únicos que se han aperturado, sin embargo les hacemos llegar copia simple de la documentación solicitada.

Con respecto a su solicitud del inciso b) (...) de Fundación Nacionalista, A.C., le hacemos de su conocimiento que no se realizaron durante el ejercicio de 2001, ningún tipo de prospecto de colocación de valores por intermediación financiera.

Por otro lado, le anexamos al presente, copia simple de los Estados de Cuenta de inversión número 194769 de los rendimientos financieros de la Organización Adherente, Fundación Nacionalista, A.C., dando cumplimiento a su solicitud del inciso c) del punto 5 Fundación Nacionalista, A.C.”.

De la revisión a la documentación presentada se consideró subsanada la observación.

Asimismo, esta cuenta bancaria debió estar registrada a nombre del partido, como lo establece el artículo 8.2 del Reglamento, lo cual se hizo del conocimiento del partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de su solicitud, se están llevando a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 8.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, y que en breve se les proporcionará”.

El partido presentó copia de la carta dirigida a la institución bancaria Bital, S.A. de fecha 18 de junio de 2002, donde solicita que el contrato de inversión este a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista / Fundación Nacionalista A.C.

Aún cuando el partido presentó la solicitud de cambio, la observación se considera no subsanada en virtud de que en el ejercicio de revisión se incumplió lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de la materia.

Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.

La Fundación Sociedad Nacionalista A.C. obtuvo ingresos por rendimientos financieros por un monto de \$27,825.51, integrado como se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Bital	De cheques	\$0.00
Bital	De inversión	27,825.51
Total		\$27,825.51

Cuenta de Cheques

El Comité Ejecutivo Nacional, realizó transferencias a la Organización Adherente denominada “Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.” por un monto de \$3,500,000.00, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	IMPORTE
PI-01/11-01	Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	\$3,500,000.00

Dichas transferencias fueron depositadas en una cuenta bancaria aperturada el 6 de noviembre del año 2001, a nombre de Fundación Sociedad Nacionalista, A.C. identificada con el numero 4020290946 del Banco Bital. Sin embargo, dicha cuenta debió ser aperturada a nombre del partido político, como lo establece el artículo 8.2 del Reglamento citado, que a la letra señala:

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo referente a que las transferencias realizadas a nuestra organización adherente Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., y que estas fueron depositadas en la cuenta número 4020290946 del Banco Internacional, S.A. a nombre de esta fundación, les comunicamos como ya se comento en el caso anterior, que por error de interpretación no se abrieron las cuentas de conformidad a lo estipulado con el artículo 8.2 del reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes. Derivado de lo anterior, hemos solicitado por escrito (se anexa copia) a la institución bancaria nos abra una cuenta a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista, para dar así cumplimiento a su solicitud”.

El partido presentó copia de la carta dirigida a la institución bancaria Bital, S.A. de fecha 18 de junio de 2002, donde solicita que la cuenta

de cheques, se encuentre a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista / Fundación Sociedad Nacionalista A.C.

Aún cuando, el partido presentó la solicitud de cambio, la observación se considera no subsanada, en virtud de que en el ejercicio de revisión se incumplió lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se le solicitó al partido que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente información.

1) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al período señalado en caso que en dicho plazo seguían teniendo vigencia) con cualquier intermediario financiero, así como sus anexos e información particular de las inversiones realizadas y del tipo de instrumentos utilizados.

2) Copia simple de todos y cada uno de los estados de cuenta relacionados con la operación de los contratos arriba mencionados; tales como cuentas de ahorro, de cheque, mesa de dinero, intermediación bursátil y similares.

Lo anterior, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el cumplimiento de lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en concordancia con los artículos 16.5 inciso a), 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario.

La solicitud de los dos puntos anteriores fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Por su parte, mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso a) del punto 1, la documentación requerida esta ya fueron proporcionados al personal que llevo a cabo la revisión en

nuestras instalaciones, además que se le hizo mención que son los únicos que se han aperturado, sin embargo les hacemos llegar copia simple de la documentación solicitada.

Por otro lado, le anexamos al presente, copia simple de los Estados de Cuenta de Inversión número 166533 de los rendimientos financieros de la Organización adherente Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., dando cumplimiento a su solicitud del inciso c) del punto 1 Comité Ejecutivo Nacional”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en el citado escrito No. PSN/OF/040/02 entregado en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Prerrogativas y Partidos Políticos el 19 de junio de 2002, se observó que el partido omitió presentar lo siguiente:

- Contrato de la cuenta de inversión No. 166533.
- Copia de los estados de cuenta de inversión de la cuenta No. 166533, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, y noviembre de 2001”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara la documentación antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de los dos puntos antes citados fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio de 2002, siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el día 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia que no se presentaron tanto el contrato de la inversión no. 166533 así como los estados de cuenta del mismo, por los meses marzo, abril, mayo, junio, julio y noviembre del 2001, queremos señalarles que estos fueron remitidos en el oficio PSN/OF/044/02, pero de cualquier manera fueron solicitados nuevamente a la institución bancaria para estar en posibilidades de dar respuesta a su solicitud.

(Es importante señalar que si esta información nos hubiera sido requerida durante los 60 días que duro la revisión correspondiente en nuestras oficinas, hubiera sido mas fácil, de no tenerlos, hacer los tramites correspondientes para presentárselos a los auditores en tiempo, pero estos jamás fueron requeridos durante la misma)”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que a la fecha de elaboración del dictamen no se había presentado el contrato de inversión solicitado, así como los estados de cuenta de inversión antes solicitados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento antes citado por lo que la observación se considera no subsanada.

Con fecha 6 de noviembre de 2001, se aperturó el contrato de inversión número 0194794 en el Banco Bital, denominado “Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil”, teniendo como número de cuenta puente para operar la inversión número 4020290946.

Se solicitó al partido, de conformidad con lo señalado por el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que remitiera a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación siguiente:

a) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al período señalado en caso que en dicho plazo seguían teniendo vigencia) con cualquier intermediaria financiera, así como sus anexos e información particular de las inversiones y del tipo de instrumentos.

b) Copia simple de los Prospectos de Colocación de Valores que les hayan sido entregados por dichos intermediarios financieros.

c) Copia simple de todos y cada uno de los estados de cuenta relacionados con la operación de los contratos arriba mencionados; tales como cuentas de ahorro, de cheque, mesa de dinero, intermediación bursátil y similares.

Por lo antes expuesto, y en atención a la información financiera presentada por el partido, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones Electorales; y a efecto de verificar el oportuno cumplimiento de lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en concordancia con el artículo 16.5 inciso a), 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario, que en sus partes conducentes señalan que los Partidos deberán presentar a la autoridad electoral los contratos, estados de cuenta bancarios y los demás documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes, se solicitó la documentación aludida.

La solicitud de los tres puntos anteriores fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al inciso a) (...), la documentación requerida esta ya fueron proporcionados por personal que llevó a cabo la revisión en nuestras instalaciones, además que se le hizo mención que son los únicos que se han aperturado como sin embargo les hacemos llegar copia simple de la documentación solicitada.

Con respecto a su solicitud del inciso b) (...) Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., le hacemos de su conocimiento que no se realizaron durante el ejercicio de 2001, ningún tipo de prospecto de colocación de valores por intermediación financiera.

Por otro lado, le anexamos al presente, copia simple de los Estados de Cuenta de Inversión número 194769 de los rendimientos financieros de la Organización Adherente, Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., (sic) dando cumplimiento a su solicitud del inciso c)...”

De la revisión a la documentación presentada se consideró subsanada la observación.

Asimismo, esta cuenta bancaria debía estar a nombre del partido como lo establece el artículo 8.2 del Reglamento en comento. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que efectuara los cambios necesarios con la institución bancaria y proporcionara copia de los documentos en comento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio de 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Derivado de su solicitud, se están llevando a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 8.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y que en breves se les proporcionara”.

El partido presentó copia de la carta dirigida a la institución bancaria Bital, S.A. de fecha 18 de junio de 2002, donde solicita que el contrato

de inversión este a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista / Fundación Sociedad Nacionalista A.C.

Aún cuando el partido presentó la solicitud de cambio, la observación se considera no subsanada, en virtud de que en el ejercicio de revisión se incumplió lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de la materia.

4.7.2.5 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$162,000.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$162,000.00

El monto reportado se verificó contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable. De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.7.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como egresos la suma de \$104,132,644.14, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$80,231,994.14	77.05
B. Gastos efectuados en campañas políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		23,900,650.00	22.95
Educación y Capacitación Política	\$134,750.00		
Investigación Socioeconómica y Política	1,610,000.00		
Tareas Editoriales	22,155,900.00		
D. Transferencia a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$104,132,644.14	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación al detalle de Egresos reportados en el formato "IA" Informe Anual, Recuadro II, "Egresos", inciso a), "Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", denominada por el partido "Integración de Gastos Ordinarios", se observó lo siguiente:

En dicha integración se reportó el concepto denominado "Transferencia a Organizaciones Adherentes", por un importe de \$8,500,000.00; dicho importe no debió ser reportado como gasto, en virtud de que todas las operaciones realizadas con las transferencias se reflejan en la contabilidad de la Organización Adherente, misma que es parte de la Balanza de Comprobación Anual Nacional señalada en el artículo 24.5 del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara las correcciones que procedieran.

Además, se reportó el concepto "Pago a Proveedores del Ejercicio 2000" por un monto de \$4,148,577.43. Debió aclararse que dicho importe no se consideraba como un gasto, sino como un desembolso de efectivo, en virtud a que el gasto relativo a los proveedores correspondiente al ejercicio 2000, fue reportado en el Informe Anual del citado ejercicio. En consecuencia, para el caso del Informe Anual deben ser reportados los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.

Las observaciones de los dos puntos anteriores fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo del año 2002 y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"... se han reclasificado para efectos del informe anual, los pagos de pasivos del año 2001, así como también, las transferencias a organizaciones adherentes".

De la revisión a la Balanza de Comprobación Nacional presentada, se determinó que el partido realizó las correcciones correspondientes, por lo tanto las observaciones se consideran subsanadas.

Respecto al formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, inciso A) “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional”, punto 2 “A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares”, el partido omitió anexar el detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones, tal como lo establece el citado formato.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara la información omitida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo del año 2002 y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se anexa al presente el detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones adherentes”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

En consecuencia, anexo al escrito No. PSN/OF/033/01 de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión corregida del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$70,357,396.31	74.45
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas			
C. Gastos por Actividades Específicas		24,142,150.00	25.55
Educación y Capacitación Política	\$134,750.00		
Investigación Socioeconómica y Política	1,851,500.00		
Tareas Editoriales	22,155,900.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)			
Total		\$94,499,546.31	100.00

b) Verificación Documental

La Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó los porcentajes para efectuar la revisión de los Informes Anuales. Sin embargo, conforme avanzó la revisión, hubo necesidad de incrementar los porcentajes, toda vez que se detectaron un sinnúmero de observaciones, tal y como se detalla en cada uno de los siguientes capítulos.

Como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los egresos, se determinó lo siguiente.

4.7.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

Por este concepto el partido reportó un importe de \$70,357,396.31, reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2001. A continuación se muestra cómo quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
Servicios Personales	\$30,294,211.72	1,050,000.00	\$31,344,211.72
Materiales y Suministros	20,685,834.00	0.00	20,685,834.00
Servicios Generales	12,198,787.37	173,979.60	12,372,766.97
Adquisición de Activo Fijo	4,110,621.53	1,550,000.00	5,660,621.53
Gastos en programas de Radio y T.V.	293,962.09	0.00	293,962.09
Total	\$67,583,416.71	2,773,979.60	70,357,396.31

4.7.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$30,294,211.72, la cual se encuentra integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	\$3,876,996.41
Reconocimientos por Actividades Políticas	25,555,804.98
Capacitación al Personal	710,194.00
Contratación de Personal	151,216.33
Total	\$30,294,211.72

a) Revisión

En la cuenta Servicios Personales, el partido reportó un importe de \$30,294,211.72, del cual se revisó el 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Honorarios se revisó un monto de \$3'876,996.41, que representa el 100% del total reportado por el partido. Como resultado de la revisión se localizaron recibos de honorarios que no reunían requisitos fiscales, toda vez que carecían de la cédula de identificación fiscal, así como de fecha de vigencia del recibo. A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-051/10-01	263374	Lic. Heriberto Román Talavera	Gastos originados por la revocación de poder	\$2,470.00
PE-051/10-01	263375	Lic. Heriberto Román Talavera	Expedición de una copia certificada de la escritura No. 66633.	4,294.00
PE-051/10-01	263376	Lic. Heriberto Román Talavera	Expedición de una copia certificada de la escritura No. 66393.	589.00
PE-081/11-01	263400	Lic. Heriberto Román Talavera	Pago por la fe de hechos y protocolización de acta No. 68434.	28,500.00
TOTAL				\$35,853.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos de honorarios con requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 29-A, fracción I y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Aunado a lo antes citado, y en relación con la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, dispone lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deben contener impreso lo siguiente:

a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

b) La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

d) La fecha de impresión”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“De acuerdo a la observación de los recibos de honorarios que no reúnen requisitos fiscales, se anexan los comprobantes con los requisitos fiscales”.

Sin embargo, de la revisión a los recibos presentados por el partido, se observó que éstos tenían fecha de expedición del año 2002. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-051/10-01	263374	19-06-02	Lic. Heriberto Román Talavera	Gastos originados por la revocación de poder	\$2,470.00
PE-051/10-01	263375	19-06-02	Lic. Heriberto Román Talavera	Expedición de una copia certificada de la escritura No. 66633.	4,294.00
PE-051/10-01	263376	19-06-02	Lic. Heriberto Román Talavera	Expedición de una copia certificada de la escritura No. 66393.	589.00
PE-081/11-01	263400	19-06-02	Lic. Heriberto Román Talavera	Pago por la fe de hechos y protocolización de acta No. 68434.	28,500.00
TOTAL					\$35,853.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 16.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

II.- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002, siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el día 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto realmente no comprendemos que es lo que quiere o desea la autoridad revisora ya que de los recibos de honorarios con todos los requisitos fiscales que presentamos de la notaría correspondiente, en el oficio PSN/044/02, gastos y pagos que fueron realizados durante el 2001, ahora la autoridad pretende que obtengamos facturas del 2001, expedidas en el 2002, para subsanar la omisión correspondiente.

(Es importante señalar que la omisión fue corregida y que lo que pretende la autoridad revisora para subsanar dicha omisión esta fuera de toda lógica fiscal y contable)”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que los gastos reportados en el Informe Anual deben corresponder al ejercicio reportado, es decir al año 2001. Por tal motivo se incumplió lo establecido con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1

del Reglamento de la materia, por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$35,853.00.

Por otra parte, en la misma subcuenta “Honorarios” se localizaron facturas en las cuales se consideró que el gasto era excesivo, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-275/12-01	0020	26-12-01	Marketing ventas y servicios corporativos S.A. de C.V.	Manual operativo y organizacional del partido.	\$431,250.00
PE-267/12-01	0013	30-11-01	Marketing ventas y servicios corporativos S.A. de C.V.	Servicios especializados en organización interna	267,950.00
			Subtotal		\$699,200.00
PE-265/12-01	10	16-11-01	Corporación de Servicios One, S.A. de C.V.	Implementación del programa de control de pagos	\$526,125.00
PE-273/12-01	19	22-12-01	Corporación de Servicios One, S.A. de C.V.	Servicios administrativos, soporte técnico	212,750.00
PE-274/12-01	18	21-12-01	Corporación de Servicios One, S.A. de C.V.	Diseño pagina web. Soporte externo	284,625.00
			Subtotal		\$1,023,500.00
PE-268/12-01	189	29-11-01	R.p. Consultores contables fiscales s.c.	Servicios de auditoría legal	\$391,000.00
PE-269/12-01	191	03-12-01	R.p. Consultores contables fiscales s.c.	Realización de auditoría y control interno	407,100.00
PE-270/12-01	192	04-12-01	R.p. consultores contables fiscales s.c.	Asesoría de informes de actividades específicas	223,330.00
PE-271/12-01	194	10-12-01	R.p. consultores contables fiscales s.c.	Servicios profesionales de procesamiento contable	496,800.00
PE-272/12-01	197	20-12-01	R.p. consultores contables fiscales s.c.	Asesoramiento de declaraciones tributarias	172,500.00
PE-276/12-01	198	27-12-01	R.p. consultores contables fiscales s.c.	Servicios profesionales de procesamiento contable	331,200.00
			Subtotal		\$2,021,930.00
TOTAL					\$3,744,630.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido lo siguiente:

a) Los contratos celebrados con los prestadores de servicios, mismos que debían contener los trabajos a realizar, tiempo en que se llevó a cabo el trabajo encomendado y la forma de pago.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a las facturas en la subcuenta ‘Honorarios’, se presentan los contratos celebrados con el prestador de Servicios RP CONSULTORES CONTABLES Y FISCALES, S.C., así como los trabajos realizados, en forma detallada de los servicios efectuados, dando así contestación al inciso a) del punto 2 SERVICIOS PERSONALES.

Con respecto al (sic) proveedores Corporación de Servicios, One, S.A de C.V. y Marketing Ventas y Servicios Corporativos, S.A de C.V., no se celebraron contratos por escrito con ellos, no se tenía el conocimiento de la obligación de llevarlos a cabo ya que no hay ningún ordenamiento en ley para realizarlos, de cualquier manera como ya se ha comentado, se esta trabajando en el punto para que se eviten estas observaciones”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontró el contrato celebrado con el prestador de servicios RP Consultores Contables y Fiscales.

Por lo tanto, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara el citado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otro lado, en atención a que no existe ordenamiento para realizar contratos de servicios con los proveedores “Corporación de Servicios One, S.A. de C.V.” y “Marketing Venta y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.”, convino aclarar que toda operación que conlleve una presentación de servicios deberá realizarse a través de un contrato, en el cual se establezcan las obligaciones a que se sujetan las partes que en el intervengan. En términos del multicitado artículo 19.2, el cual da la facultad a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, se requirió al partido que presentara dichos contratos.

En consecuencia, el partido político debió presentar la documentación solicitada por esta autoridad, para acreditar la transparencia del egreso realizado, situación que omitió.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones correspondientes, así como la documentación que soportara el trabajo realizado por los tres proveedores citados, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio de 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se transcribirá lo manifestado en dicho escrito.

b) El manual operativo y organizacional del partido.

Por lo que corresponde al manual operativo y organizacional del partido, el instituto político debió proporcionar copia del acuse donde remitió el documento en comento a esta autoridad electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que corresponde al manual operativo no hemos podido encontrar copia del acuse de recibo, pero de cualquier manera les señalamos que este no ha tenido cambio alguno, ya que es necesario la aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional”.

Con todo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización no encontraba justificación del excesivo gasto erogado por el partido en la elaboración de un manual operativo y organizacional del cual no tiene una muestra.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara el manual operativo y organizacional del partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcribe:

“En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se transcribe lo citado en dicho escrito.

c) Presentar el trabajo efectuado por “servicios especializados en organización interna”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... este servicio fue con respecto a la manera de organizar, controlar, y estimar los tiempos y movimientos de nuestros colaboradores por el territorio nacional con el objeto de ser mas eficientes en las actividades ordinarias de nuestro Instituto Político. Y determinar de ahí las estrategias electorales y llevar a cabo los proyectos de presupuesto de egresos para la promoción del voto nacionalista”.

No obstante lo manifestado por el partido, esta autoridad fue puntual al solicitar el trabajo efectuado para poder conocerlo en detalle. En consecuencia, se solicitó nuevamente al instituto político que

proporcionara la documentación antes requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se transcribe lo citado en dicho escrito.

d) Presentar el trabajo efectuado en la “implementación del programa de control de pagos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“...este sistema ha sido implementado para eficientar la programación de pagos a nivel nacional, tanto para proveedores, servicios personales, nomina, viáticos, impuestos y derechos, permisos y licencias, es decir todo lo relativo a pagos, que en el momento ya se cuenta con un sistema de forma continua e interbancaria, que a su vez facilitara las conciliaciones bancarias. Es determinándose por la importancia de llevar en forma eficaz la cuenta de banco, para obtener así la información veraz y oportuna, tanto para las finanzas del partido, así como la información presentada al Instituto Federal Electoral. Aunado que al agilizar los pagos obtendremos con mayor rapidez los bienes y servicios que sean necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades de este instituto político”.

No obstante lo manifestado por el partido, esta autoridad fue puntual al solicitar el trabajo efectuado para poder conocerlo en detalle. En consecuencia, y toda vez, que la autoridad tiene por mandato legal verificar la correcta aplicación de recursos que ejerzan los partidos políticos, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara la documentación antes requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se transcribe lo citado en dicho escrito.

e) Presentar en forma detallada cuales fueron los “servicios administrativos” que se llevaron a cabo, y qué servicios se efectuaron como “soporte técnico”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... los servicios administrativos recibidos, tuvieron el objetivo de auxiliar a todas y cada una de las secretarías internas de nuestro partido político, con respecto al desarrollo de sus actividades, con el objetivo de evitar la duplicidad de trabajos, así como optimizar las horas hombre. Por otro lado el soporte técnico, se refiere al apoyo para el manejo y administración de programas especializados, y a su vez estar interrelacionados por las diferentes secretarías del Partido de la Sociedad Nacionalista”.

No obstante lo manifestado por el partido, el requerimiento de esta autoridad fue puntual al señalar que debía proporcionar el soporte documental de los servicios administrativos y soporte técnico de los trabajos realizados, razón por la cual se solicitó nuevamente al instituto político que presentara el soporte documental requerido, con base en lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se transcribe lo citado en dicho escrito.

f) Presentar el contrato donde se detallaran las características que se incluyeron en el diseño de la página WEB (registro de dominio, certificado propio o de la empresa que diseño la página, servidor de correo, tipos de Scripts soportados, soporte de bases de datos, soporte multimedia, etc.). Asimismo, se solicitaban que el detalle contenera el precio de cada uno de los servicios que componían dicha página hasta llegar a la cantidad que reportaban por el diseño de la misma. Debía incluir la duración del contrato.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... los servicios prestados para el desarrollo de la página WEB, en donde se nos solicita el registro de dominio, certificado propio o de la empresa, servidor de correo, tipos de Script soportados, soporte de bases de datos y demás requerimientos, fueron solicitados al proveedor, sin embargo no hemos tenido a la fecha respuesta, de cualquier manera, no teníamos el conocimiento que para poder mantener una pagina Web, se tuviera que tener todos los requisitos antes solicitados, pero el producto se puede ver en nuestra dirección electrónica”.

Con relación a lo manifestado por el partido, relativo a que ignoraba que debía tener la documentación antes mencionada, fue preciso señalar que es un requisito de control interno para efectos de poder reclamar o exigir que se cumplan los requerimientos o especificaciones por el pago de un servicio, el cual se lleva a cabo mediante un contrato donde se detallan los términos originalmente pactados. En todo caso, la solicitud de ésta autoridad se justifica en tanto que lo que se pretende comprobar es el destino de recursos públicos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara el escrito de solicitud al proveedor con acuse de recibido o, en su caso,

las aclaraciones que correspondieran, con base en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se señala lo manifestado en dicho escrito.

g) Señalar en que consistió el “servicio de auditoría legal”, así como el motivo de la misma.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... el motivo por el cual se llevo a cabo solicitar el servicio de auditoria legal, fue para que se verificaran todos y cada uno de los contratos que ha tenido nuestro partido con respecto terceros y que se describen a continuación:

- 1. Información Corporativa.*
- 2. Información sobre Autorizaciones, Licencias y Membresías.*
- 3. Información sobre Terrenos y Edificios.*
- 4. Información sobre Maquinaria y Equipo.*
- 5. Información sobre los Contratos que tenga celebrados.*
- 6. Información sobre los Seguros y Fianzas que tenga contratadas.*
- 7. Información sobre Relaciones Bancarias por créditos otorgados.*
- 8. Información sobre Propiedad Industrial e Intelectual.*
- 9. Información sobre Migración en materia laboral.*
- 10. Información sobre Servicios Públicos y Suministros.*
- 11. Información Fiscal.*
- 12. Información Laboral.*
- 13. Información sobre Litigios Pendientes.*
- 14. Información sobre Materia Ambiental”.*

Derivado de lo señalado por el partido, se le solicito que presentara todos y cada uno de los informes antes citados realizados por “R.P. Consultores Contables y Fiscales, S.C.”, así como la justificación de haber realizado dichos informes y su aplicación en la operación del partido, de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante, se señala lo manifestado en dicho escrito.

h) Los resultados obtenidos de la “realización de la auditoría” y en qué áreas se aplicó el “control interno”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... respecto a la auditoria y control interno fueron aplicados al área de finanzas y contabilidad con la finalidad de evitar el doble proceso administrativo que involucraba con anterioridad a varias áreas de trabajo”.

No obstante lo manifestado por el partido, este omitió presentar el programa de auditoría y control interno, así como los resultados obtenidos en forma escrita. Por lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado, se solicitó al Instituto Político que presentara la documentación antes citada.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se señala lo manifestado en dicho escrito.

i) Que el partido presentara en forma detallada cuáles fueron los servicios que se efectuaron para efectos de “asesoría de informes de actividades específicas”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... sobre los servicios prestados en referencia a la presentación de Informes de Actividades Específicas, esta consistió en la aplicación correcta del reglamento para la presentación de informes sobre actividades específicas, como se describe a continuación:

Ratificar que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgara el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realice el partido sean las propias para que cumplan con los objetivos de los gastos por actividades específicas.

Anexar debidamente en cada informe los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en los informes trimestrales

Verificar que los formatos mencionados deban presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados.

Observar que cada formato de gastos directos deberá referirse a una sola actividad.

Que los gastos indirectos se deberán presentar en un solo formato especificando para que actividades específicas fue utilizado.

Anexar a ambos formatos los comprobantes respectivos y copia del cheque de la cuenta del partido, con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la ley del impuesto sobre la renta”.

No obstante lo manifestado por el partido, este omitió presentar el contrato relativo a la contratación de los servicios antes señalados. Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado, se solicitó al Instituto Político que presentara el respectivo contrato.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002, siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante señala lo manifestado en dicho escrito.

j) Que detallara en qué conceptos se pagaron los “servicios profesionales de procesamiento contable”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... de los servicios profesionales de procesamiento contable, esto son por la codificación, captura, e impresión de reportes, de los movimientos contables del Partido de la Sociedad Nacionalista, durante el ejercicio del año 2001, esto con la finalidad de tener la información contable, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes”.

No obstante lo anterior, se reiteró que el partido debió presentar el contrato celebrado con el proveedor, en el cual se detallaran las condiciones de la prestación del servicio. Por lo antes expuesto, con base a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes mencionado, se solicitó al Instituto Político presentara el contrato respectivo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación. Más adelante se señala lo manifestado en dicho escrito.

k) Que describiera cuál fue el “asesoramiento de declaraciones tributarias” y el motivo por el cual se llevó a cabo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... sobre el asesoramiento de Declaraciones Tributarias, esta se llevo a cabo con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales propias de un Partido Político, no solamente para las declaraciones provisionales, si no que también, para las anuales, e informativas, según las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio de 2001”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2, se solicitó al partido que presentara el contrato de servicios elaborado para llevar a cabo el referido asesoramiento.

Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En los puntos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, en los cuales considera la autoridad revisora como gastos excesivos, sin dar explicación de qué tanto y basado en qué le parecen excesivos y exige documentación y controles adicionales que ningún código, manual, o reglamento lo señalan como requisitos, nuevamente en la interpretación de un artículo pretenden fundamentarse, para que este instituto político adivine que es lo que después de un ejercicio fiscal pretendería en documentación adicional la autoridad revisora, para la aceptación de este tipo de erogaciones. Este instituto político, presentó su respuesta en oficio PSN/OF/044/02 señalándose lo que se tenía y los trabajos y controles realizados internamente en la organización del partido que seguramente se verán reflejados en el próximo informe que presentemos, independientemente que productos que están a la vista como el control de pagos a través de sistemas automatizados de emisión de cheques, pagina web ([http://www. Psn.org.mx](http://www.Psn.org.mx)), atención a los señalamientos de la auditoría interna, que suponemos no es requisito presentarla, mejor presentación de nuestras actividades específicas y en sí los procesos contables que tiene actualmente el partido, etc.

(Es importante señalar que este tipo de documentación adicional que solicita la autoridad revisora son requisitos no señalados en ninguna regulación y que la observación de lo excesivo de los gastos no cuenta con un parámetro de comprobación, adicionalmente que en ningún informe anterior este tipo de documentación había sido solicitada)”

Es conveniente aclarar al partido político que los requerimientos efectuados por la autoridad no son excesivos, dado que esta autoridad tiene a su cargo el rendir cuentas a la ciudadanía de los recursos recibidos del erario público.

Reconocimientos por Actividades Políticas

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se reportó un importe de \$25,555,804.98, que se revisó al 100%, observándose lo siguiente:

Al verificar el formato "CF-REPAP" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el renglón recibos expedidos, se determinó que no coincidió con lo reportado en el formato correspondiente. Cabe recordar que de acuerdo al instructivo del formato, se debió reportar el número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta. Por lo tanto, el formato debió ser modificado como se señala a continuación:

DICE	DEBE DECIR
5970	3970

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo del año 2002 y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo referente al formato 'CF-REPAP', Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, les hacemos llegar dicho formato con la modificación en el renglón de recibos expedidos ya corregido".

De la revisión efectuada al citado formato, se observó que el partido realizó la corrección antes solicitada. Por lo tanto, la observación se considera subsanada.

Por otra parte, aún cuando el partido presentó la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), dicha relación no fue relacionada en forma correcta, ya que no se relacionó en forma individual cada uno de los recibos REPAP, que recibió cada persona.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la relación debidamente llenada, así como la respectiva relación en medios magnéticos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14.11 del Reglamento que a la letra señala:

“Con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y en cada entidad federativa, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/265/02, de fecha 20 de mayo del año en curso y recibido por el Instituto Político el día 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/033/01, de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo referente a la presentación de la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, por el ejercicio de 2001, en el artículo en donde se fundamenta el error u omisión, no señala que la información que se solicita, sea desglosada por cada recibo que integra la cantidad total anualizada que percibió cada una de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas sin embargo, se presenta la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas”.

De la revisión efectuada a la citada relación presentada se determinó que cumple con lo solicitado por lo tanto se consideró subsanada la observación.

Se determinó que el partido excedió el límite anual para otorgar Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, como se muestra a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ASIGNADO AL PARTIDO (1)	% DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL (2)	% DE REPAP EN AÑO ORDINARIO (3)	% APLICARSE EN 2001 (4)	% TOPE PARA 2001 (3X4)=(5)	LÍMITE DE GASTOS EN REPAP PARA 2001 (1X5) (6)	MONTO EROGADO Y REPORTADO POR EL PARTIDO (7)	MONTO PAGADO DE MÁS CON REPAP (6-7) (8)
\$98,192,354.40	4.45	17.00	1.5	25.50	\$25,039,050.37	\$25,555,804.98	\$516,754.61

En efecto, el partido excedió el límite anual establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra establece:

Artículo 14.2

"Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el **financiamiento público total...**"

El "financiamiento público total" del que habla esta norma se refiere al universo de recursos que se destinan para todo el financiamiento de todos los partidos políticos; no se trata del total del financiamiento correspondiente a cada partido político en particular. Considerar como válida esta última interpretación, implicaría tomar como límite anual para otorgar en efectivo, en año no electoral, tanto el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, como el destinado a las actividades específicas, lo cual distorsionaría el sentido del artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

En el caso que nos ocupa, el partido excedió el límite anual para otorgar en efectivo, en atención a la correcta interpretación del artículo mencionado, según la cual, el **financiamiento público total**, para efectos del cálculo del límite anual para otorgar tales reconocimientos, se refiere exclusivamente al financiamiento público asignado al partido político, en año no electoral, **para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**. Queda excluido, para dicho cálculo, el financiamiento asignado para las actividades específicas en atención a lo siguiente:

El espíritu de la norma es determinar una base de cálculo cierta y objetiva a partir de la cual se establezca un límite a los partidos políticos para que puedan otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes, sin que ello genere una situación de inequidad, ni de incertidumbre. Tal certeza sólo puede determinarse

tomando en cuenta exclusivamente el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, toda vez que éste se determina al inicio del año. El financiamiento asignado para actividades específicas se determina *ex post facto* del ejercicio del mismo, dado que se reintegra en los primeros meses del año siguiente.

Así pues, dado que el financiamiento referido a las actividades específicas no puede determinarse de manera cierta y objetiva *ex ante*, para generar certeza, entonces no debió ser tomado en cuenta para el cálculo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo referente de haber excedido el limite anual para otorgar reconocimientos por actividades políticas en efectivo, nuestro instituto político no tiene la misma apreciación que la autoridad, ya que el articulo nos señala el ‘Financiamiento Publico Total’, por lo tanto debemos tomar en cuenta la definición de Financiamiento Publico, que es total de recursos otorgados por el Instituto Federal Electoral, independientemente de los rubros que pueden tener estos, para Actividades Ordinarias, para Actividades de Campaña, para Actividades Específicas, Apoyos para Producción de Programas en radio y televisión, por lo que tenemos que tomar en cuenta que solamente existen dos tipos de financiamiento a partidos político: Público y Privado como nos lo define el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49 fracción 1 inciso a), b), c), d) y e) por lo que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no trasgrede lo establecido en el artículo 14.2 y Tercero Transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a

los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice:

‘14.2 Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público total, conforme a la siguiente tabla’:

<i>Porcentaje de participación en el financiamiento público anual</i>	<i>En el año electoral</i>	<i>En año ordinario</i>
<i>Menor a 5</i>	<i>18%</i>	<i>17%</i>
<i>Mayor o igual a 5 y menor a 10</i>	<i>16%</i>	<i>15%</i>
<i>Mayor o igual a 10 y menor a 15</i>	<i>14%</i>	<i>13%</i>
<i>Mayor o igual a 15 y menor a 20</i>	<i>12%</i>	<i>11%</i>
<i>Mayor o igual a 20 y menor a 25</i>	<i>10%</i>	<i>9%</i>
<i>Mayor o igual a 25</i>	<i>8%</i>	<i>7%</i>

Con base a lo anterior, El Partido de la Sociedad Nacionalista, no tiene la intención de violar el espíritu de la norma que es la de determinar una base de cálculo cierta y objetiva a partir de la cual se establezca un límite a los partidos políticos para que puedan otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes. Tal certeza debe determinarse tomando en cuenta exclusivamente el financiamiento público total”.

No obstante el análisis e interpretación que el partido hace, relativo a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia y el artículo 49, fracción 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue importante reiterar que el espíritu de la norma es determinar al principio del año, una base de cálculo cierta y objetiva a partir de la cual se establezca un límite a los partidos políticos para que puedan otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes, sin que ello genere una situación de inequidad ni de incertidumbre. Tal certeza sólo puede lograrse tomando en cuenta exclusivamente el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, toda vez que el límite debe ser en función a los gastos de Operación Ordinaria (“En año ordinario”), de ahí que existan dos porcentajes de participación; en tal virtud, no tendría razón de existir el porcentaje “En año electoral”. Ahora bien, en lo relativo al Financiamiento Público para Actividades Específicas, éste es única y exclusivamente para las actividades

Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, mismas que no contemplan gastos de operación ordinaria, que son amparadas con documentación que reúne requisitos de conformidad con lo prescrito en el artículo 5.5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, que a la letra establece:

“Los Partidos Políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales Aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales ...”

Conviene aclarar, que los recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas “REPAP”, no constituyen documentación con requisitos fiscales y solamente se toman en cuenta en operación ordinaria y Campañas Federales. Por lo tanto como se ha venido señalando, el Financiamiento Público por Actividades Específicas como entidades de interés público no se debió considerar para el cálculo del límite anual de pagos por Reconocimientos.

Por lo que corresponde al financiamiento de apoyos para “Producción de Programas de Radio y T.V.” que el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos, no debe ser considerado para el Financiamiento Público que sirve de base para determinar el porcentaje de reconocimientos en efectivo que podrán otorgar en los partidos, toda vez que está destinado a actividades relacionadas con servicios de guionistas, renta de locales para producción, pago de locutores, transporte y/o renta del equipo de sonido o para gastos de locación, los cuales deberán ser comprobados mediante recibos por servicios profesionales y/o facturas que cumplan con requisitos fiscales y no con recibos de .

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el multicitado artículo 14.2 del Reglamento de mérito, toda vez que excedió el límite anual para otorgar Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con relación a que supuestamente nos excedimos del límite anual para otorgar reconocimientos por actividades políticas, porque consideramos como financiamiento público, todo lo que no viene del financiamiento privado, es decir que para nosotros cuando el COFIPE señala financiamiento público total, enmarca las diferentes prerrogativas inclusive las de campaña, que tenemos los partidos solo nos queda reiterarles que esta fue la interpretación que le hicimos a la norma correspondiente.

(Esta observación independientemente de considerarla una interpretación jurídica propia de la autoridad revisora es importante mencionar que nunca se nos había señalado en anteriores presentaciones de informes).

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el límite de los partidos políticos para que puedan otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes debe ser en función al financiamiento público otorgado para los gastos de Operación Ordinaria (“En año Ordinario”), de ahí que existan dos porcentajes de participación, ya que no tendría razón de existir el porcentaje “En año Electoral”; por lo tanto, la observación se considera no subsanada. Por lo demás, es importante subrayar que ningún otro partido ha interpretado de modo tan notoriamente equívoco la normatividad en comento.

Se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza cheque original. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

REFERENCIA	FOLIO “REPAP”	IMPORTE
PE-214/07-01	4501	\$8,000.00
PE-215/07-01	4504	8,000.00
PE-217/07-01	4517	8,000.00
PE-218/07-01	4519	8,000.00
PE-219/07-01	4537	8,000.00
PE-225/07-01	4559	8,000.00
PE-231/07-01	4534	8,000.00

REFERENCIA	FOLIO "REPAP"	IMPORTE
PE-232/07-01	4547	8,000.00
PE-235/07-01	4548	8,000.00
PE-301/07-01	4432	4,250.00
PE-323/07-01	4478	8,000.00
PE-330/07-01	4492	8,000.00
PE-385/07-01	4564	13,626.00
PE-409/07-01	4623	7,875.00
PE-411/07-01	4621	7,000.00
PE-414/07-01	4619	5,500.00
PE-439/07-01	4618	4,250.00
PE-459/07-01	4631	8,000.00
PE-460/07-01	4654	8,000.00
PE-465/07-01	4632	8,000.00
PE-469/07-01	4650	8,000.00
PE-470/07-01	4635	8,000.00
PE-473/07-01	4637	8,000.00
PE-475/07-01	4642	8,000.00
PE-476/07-01	4659	8,000.00
PE-478/07-01	4644	8,000.00
PE-483/07-01	4645	8,000.00
PE-485/07-01	4652	8,000.00
PE-6152/07-01	5002	8,000.00
PE-6153/09-01	5004	15,000.00
PE-6158/09-01	5005	16,000.00
PE-6163/09-01	5007	10,000.00
PE-901/09-01	5084	8,000.00
PE-902/09-01	5085	8,000.00
PE-904/09-01	5086	8,000.00
PE-905/09-01	5087	8,000.00
PE-906/09-01	5088	8,000.00
PE-907/09-01	5106	8,000.00
PE-908/09-01	5089	8,000.00
PE-911/09-01	5090	8,000.00
PE-912/09-01	5096	8,000.00
PE-915/09-01	5095	8,000.00
PE-916/09-01	5097	8,000.00
PE-917/09-01	5103	8,000.00
PE-919/09-01	5108	8,000.00
PE-920/09-01	5109	8,000.00
PE-921/09-01	5110	8,000.00
PE-933/09-01	5115	10,900.00
PE-935/09-01	5118	12,075.00
PE-936/09-01	5043	2,000.00
PE-939/09-01	5058	3,000.00
PE-942/09-01	5119	12,308.00
PE-952/09-01	5071	4,100.00
PE-963/09-01	5078	6,900.00
PE-978/09-01	5113	9,300.00
PE-1016/09-01	5105	8,000.00
PE-6167/09-01	5121	13,000.00
PE-6242/09-01	5130	4,000.00
PE-1020/09-01	5221	8,000.00
PE-1026/09-01	5222	8,000.00
PE-1035/09-01	5224	8,000.00
PE-1037/09-01	5225	8,000.00

REFERENCIA	FOLIO "REPAP"	IMPORTE
PE-1039/09-01	5229	8,000.00
PE-1046/09-01	5195	5,000.00
PE-1056/09-01	5183	3,000.00
PE-1059/09-01	5185	3,300.00
PE-1063/09-01	5202	5,500.00
PE-1069/09-01	5212	7,341.00
PE-1070/09-01	5206	6,300.00
PE-1093/09-01	5214	7,875.00
PE-1223/10-01	5292	2,000.00
PE-1434/11-01	5498	7,500.00
PE-1435/11-01	5578	8,000.00
PE-1439/11-01	5594	8,000.00
PE-1443/11-01	5579	8,000.00
PE-1444/11-01	5577	8,000.00
PE-1446/11-01	5601	8,000.00
PE-1447/11-01	5580	8,000.00
PE-1448/11-01	5605	8,000.00
PE-1449/11-01	5602	8,000.00
PE-1450/11-01	5581	8,000.00
PE-1452/11-01	5597	8,000.00
PE-1453/11-01	5591	8,000.00
PE-1454/11-01	5582	8,000.00
PE-1457/11-01	5583	8,000.00
PE-1459/11-01	5585	8,000.00
PE-1460/11-01	5598	8,000.00
PE-1462/11-01	5588	8,000.00
PE-1463/11-01	5589	8,000.00
PE-1464/11-01	5600	8,000.00
PE-1465/11-01	5604	8,000.00
PE-1469/11-01	5511	1,000.00
PE-1478/11-01	5614	11,400.00
PE-1479/11-01	5615	13,650.00
PE-1487/11-01	5576	7,800.00
PE-1493/11-01	5564	4,000.00
PE-1500/11-01	5567	4,100.00
PE-1513/11-01	5611	9,750.00
PE-1526/11-01	5572	5,000.00
PE-1530/11-01	5515	1,250.00
PE-1567/11-01	5523	1,500.00
PE-1574/11-01	5617	7,635.00
PE-1578/11-01	5703	8,000.00
PE-1584/11-01	5706	8,000.00
PE-1590/11-01	5707	8,000.00
PE-1603/11-01	5712	8,000.00
PE-1605/11-01	5714	8,000.00
PE-1608/11-01	5628	1,000.00
PE-1610/11-01	5687	5,000.00
PE-1611/11-01	5729	8,250.00
PE-1621/11-01	5728	8,100.00
PE-1625/11-01	5696	7,500.00
PE-1626/11-01	5736	11,000.00
PE-1630/11-01	5734	10,212.00
PE-1632/11-01	5735	10,415.00
PE-1645/11-01	5731	9,000.00
PE-1750/12-01	5831	8,000.00

REFERENCIA	FOLIO "REPAP"	IMPORTE
PE-1751/12-01	5816	8,000.00
PE-1754/12-01	5817	8,000.00
PE-1755/12-01	5818	8,000.00
PE-1756/12-01	5819	8,000.00
PE-1757/12-01	5839	8,000.00
PE-1758/12-01	5820	8,000.00
PE-1760/12-01	5835	8,000.00
PE-1761/12-01	5829	8,000.00
PE-1762/12-01	5823	8,000.00
PE-1764/12-01	5834	8,000.00
PE-1765/12-01	5827	8,000.00
PE-1767/12-01	5826	8,000.00
PE-1768/12-01	5836	8,000.00
PE-1770/12-01	5838	8,000.00
PE-1771/12-01	5842	8,000.00
PE-1772/12-01	5821	8,000.00
PE-1773/12-01	5841	8,000.00
PE-1796/12-01	5846	9,295.00
PE-1798/12-01	5812	6,600.00
PE-1812/12-01	5807	4,500.00
PE-1817/12-01	5779	2,000.00
PE-1828/12-01	5755	1,250.00
PE-1867/12-01	5852	6,898.00
PE-1872/12-01	5853	14,959.00
PE-1886/12-01	5953	8,000.00
PE-1892/12-01	5947	8,000.00
PE-1900/12-01	5938	8,000.00
PE-1902/12-01	5944	8,000.00
PE-1910/12-01	5863	1,000.00
PE-1912/12-01	5923	5,000.00
PE-1922/12-01	5919	4,000.00
PE-1926/12-01	5936	7,975.00
PE-1931/12-01	5935	7,890.00
PE-1944/12-01	5970	11,300.00
PE-1957/12-01	5969	9,000.00
PE-1967/12-01	5867	1,250.00
PE-1969/12-01	5968	8,500.00
PE-1995/12-01	5907	3,000.00
TOTAL		\$1,170,879.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las copias de las pólizas de cheques originales antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“... Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo referente a su solicitud de las pólizas de cheque originales, estas no nos es posible referenciarlas ya que por la operatividad de las actividades mismas estas no fueron localizadas, pero de cualquier manera estas representan un margen del 3% sobre el total de las pólizas presentadas al personal que llevo a cabo la revisión, pero de cualquier manera se tendrá mayor cuidado para evitar este tipo de faltas”.

Al no haber presentado la documentación solicitada, la observación se considera no subsanada. Por lo tanto el partido incumplió lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$1,170,879.00.

Se observó que existieron personas que recibieron pagos por que excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2001, lo que equivalía a \$16,140.00, las personas en comento se señalan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	" R E P A P "				TOTAL MENSUAL	DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
PE-3903/02-01	2319	7/02/01	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO	\$8,000.00		
PE-3959/02-01	2522	15/02/01	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO	8,000.00		
PE-1812/02-01	2689	28/02/01	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO	8,000.00	\$24,000.00	\$7,860.00
PE-908/09-01	5089	15/09/01	ALEJANDRA ORTEGA NORIEGA	8,000.00		
PE-6167/09-01	5121	15/09/01	ALEJANDRA ORTEGA NORIEGA	13,000.00	21,000.00	4,860.00
PE-1201/10-01	5370	15/10/01	ALFREDO MEDINA ÁLVAREZ	12,910.00		
PE-1355/10-01	5490	30/10/01	ALFREDO MEDINA ÁLVAREZ	8,500.00	21,410.00	5,270.00
PE-635/09-01	4806	15/08/01	ALIA ALHENA OROZCO MEDINA	8,000.00		
PE-6115/08-01	4839	28/08/01	ALIA ALHENA OROZCO MEDINA	16,000.00	24,000.00	7,860.00
PE-578/08-01	4673	1/08/01	ARTURO LARA GONZÁLEZ	8,000.00		
PE-723/08-01	4996	31/08/01	ARTURO LARA GONZÁLEZ	16,000.00	24,000.00	7,860.00
PE-4687/04-01	3181	3/04/01	DIANA SÁNCHEZ VELAZQUEZ	8,000.00		
PE-4836/04-01	3232	13/04/01	DIANA SÁNCHEZ VELAZQUEZ	3,600.00		
PE-4988/04-01	3556	30/04/01	DIANA SÁNCHEZ VELAZQUEZ	8,674.00	20,274.00	4,134.00
PE-573/08-01	4689	1/08/01	GERMÁN MEDINA PÉREZ	8,000.00		
PE-758/08-01	4993	31/08/01	GERMÁN MEDINA PÉREZ	15,300.00	23,300.00	7,160.00
PE-569/09-01	4694	1/08/01	HERIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-752/09-01	4983	31/08/01	HERIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	10,620.00	18,620.00	2,480.00
PE-4671 /04-01	3174	3/04/01	JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ	4,000.00		
PE-4820/04 -01	3293	13/04/01	JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-4918/04-01	3481	30/04/01	JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ	8,000.00	20,000.00	3,860.00
PE-560/08-01	4700	1/08/01	JESÚS HÉCTOR MEDRANO ÁLVAREZ	8,000.00		
PE-6128/08-01	4855	29/08/01	JESÚS HÉCTOR MEDRANO ÁLVAREZ	16,000.00	24,000.00	7,860.00
PE-1502/11-01	5612	15/11/01	JESÚS HÉCTOR MEDRANO ÁLVAREZ	10,500.00		
PE-1634/11-01	5737	30/11/01	JESÚS HÉCTOR MEDRANO ÁLVAREZ	11,350.00	21,850.00	5,710.00
PE4755/04-01	3294	13/04/01	JOANA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-4888/04-01	3295	13/04/01	JOANA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-5085/04-01	3482	30/04/01	JOANA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00	24,000.00	7,860.00
PE-4709/04-01	3300	13/04/01	JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN TAMEZ	8,000.00		
PE-4825/04-01	3234	13/04/01	JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN TAMEZ	4,000.00		
PE-5039/04-01	3487	30/04/01	JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN TAMEZ	8,000.00	20,000.00	3,860.00
PE-5125/09-01	5125	15/09/01	JOSÉ LUIS ECHEVESTI PARRA	16,000.00		
PE-1109/09-01	5158	30/09/01	JOSÉ LUIS ECHEVESTI PARRA	1,500.00	17,500.00	1,360.00
PE-1237/10-01	5334	15/10/01	JOSÉ REFUGIO CORONA DURAN	7,600.00		
PE-1392/10 -01	5492	30/10/01	JOSÉ REFUGIO CORONA DURAN	9,980.00	17,580.00	1,440.00
PE-5097/05 -01	3561	4/05/01	JUANA MARIA COLÍN LÓPEZ	8,000.00		
PE-5293/05 -01	3693	15/05/01	JUANA MARIA COLÍN LÓPEZ	8,000.00		
PE-5352/05 -01	3773	24/05/01	JUANA MARIA COLÍN LÓPEZ	15,600.00	31,600.00	15,460.00
PE-4889/04 -01	3314	13/04/01	LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-4745/04 -01	3313	13/04/01	LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00		
PE-5074/04 -01	3498	30/04/01	LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ	8,000.00	24,000.00	7,860.00
PE-3096/02 -01	2454	8/02/01	MARIA DEL CARMEN COYOTZIN	14,000.00		
PE-4020/02-01	2493	15/02/01	MARIA DEL CARMEN COYOTZIN	1,500.00		
PE-4196/02-01	2653	28/02/01	MARIA DEL CARMEN COYOTZIN	1,500.00	17,000.00	860.00
PE-3904/02-01	2455	8/02/01	MARIA ELENA MONTOYA MUNGUÍA	14,000.00		
PE-4018/02-01	2476	15/02/01	MARIA ELENA MONTOYA MUNGUÍA	1,250.00		
PE-4194/02-01	2644	28/02/01	MARIA ELENA MONTOYA MUNGUÍA	1,250.00	16,500.00	360.00
PE-3655/02-01	2398	7/02/01	MARIO ABREGO PÉREZ	14,000.00		
PE-4100/02-01	2508	15/02/01	MARIO ABREGO PÉREZ	2,500.00	16,500.00	360.00
PE-5345/05-01	3768	23/05/01	NORMA VERÓNICA JAIMES GONZÁLEZ	10,000.00		

REFERENCIA	“ R E P A P ”	TOTAL MENSUA L	DIFERENCIA	REFERENCI A	“ R E P A P ”	TOTAL MENSUAL
PE-3905/02-01	2464	8/02/01	OLGA NIVON MATUS	14,000.00		
PE-4099/02-01	2483	15/02/01	OLGA NIVON MATUS	1,400.00		
PE-4195/02-01	2657	28/02/01	OLGA NIVON MATUS	1,500.00	16,900.00	760.00
PE-6033/08-01	4759	3/08/01	PEDRO MIJARES GARCÍA	7,000.00		
PE-6114/08-01	4845	28/08/01	PEDRO MIJARES GARCÍA	16,000.00	23,000.00	6,860.00
PE-553/08-01	4740	1/08/01	RAMSES MAYORAL DE LA TOBA	8,000.00		
PE-728/08-01	4978	31/08/01	RAMSES MAYORAL DE LA TOBA	9,905.00	17,905.00	1,765.00
PE-4495/03-01	2997	23/03/01	REBECA MUÑOZ MORALES	10,000.00		
PE-4559/03-01	3145	30/03/01	REBECA MUÑOZ MORALES	8,000.00	18,000.00	1,860.00
PE-3680/02-01	2416	7/02/01	RIGOBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ	14,000.00		
PE-4219/02-01	2788	28/02/01	RIGOBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ	8,000.00	22,000.00	5,860.00
PE-4084/02-01	2629	15/02/01	SUSANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	8,000.00		
PE-3889/02-01	2467	8/02/01	SUSANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	14,000.00		
PE-4168/02-01	2796	28/02/01	SUSANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	8,000.00	30,000.00	13,860.00
PE-589/08-01	4798	15/08/01	VERÓNICA GONZÁLEZ CAMPOS	5,900.00		
PE-6113/08-01	4847	28/08/01	VERÓNICA GONZÁLEZ CAMPOS	16,000.00	21,900.00	5,760.00
TOTAL					\$594,839.00	\$142,919.00

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento citado, que a la letra establece:

Artículo 14.4

“...Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación en donde existen personas que rebasaron el limite establecido para el pago de en un periodo mensual, debemos entender que esta situación se da por una falta de atención por parte de nuestro instituto político, pero es necesario hacer notar que las

cantidades excedidas nos reflejan un margen de error de no mas del 0.06%, en relación de lo erogado por concepto de Servicios Personales, de igual forma se han tomado las precauciones para no reincidir en este punto en específico”.

La Comisión juzgó insatisfactoria la respuesta. En consecuencia, el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del citado Reglamento.

Se localizaron 19 recibos de sin firma de la persona que recibió el pago. A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA	“ R E P A P ”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-4377/03-01	2952	15-03-01	MARIO ROSALES HERNÁNDEZ	\$8,000.00
PE-4420/03-01	2858	15-03-01	MARTHA ÁVILA DÁVALOS	3,000.00
PE-4506/03-01	3003	27-03-01	JOSEFINA REYES OLGUÍN	8,000.00
PE-4581/03-01	3053	30-03-01	ANA MARIA PALACIOS GUERRA	8,000.00
PE-4728/04-01	3320	13-04-01	MACRINA LÓPEZ LÓPEZ	8,000.00
PE-4736/04-01	3333	13-04-01	MARICRUZ MARTÍNEZ G.	8,000.00
PE-4749/04-01	3355	13-04-01	REBECA MUÑOZ MORALES	8,000.00
PE-4828/04-01	3201	13-04-01	MARTHA ÁVILA DÁVALOS	1,500.00
PE-5007/04-01	3397	30-04-01	JOSÉ LUIS ECHEVESTI PARRA	1,500.00
PE-5024/04-01	3417	30-04-01	ARNULFO A CASTILLA GONZÁLEZ	2,500.00
PE-5035/04-01	3453	30-04-01	CARLOS H. RODRÍGUEZ H.	8,000.00
PE-4928/04-01	3484	30-04-04	JOSÉ MORENO CRUZ	8,000.00
PE-5711/06-01	4120	15-06-01	MARTHA E. SANDOVAL LARA	8,000.00
PE-0765/08-01	4932	31-08-01	CESAR RANGEL CALDERÓN	3,000.00
PE-1701/11-01	5672	30-11-01	ARNULFO A CASTILLA GONZÁLEZ	3,000.00
PE-1818/11-01	5845	15-12-01	ARSENIO GARCÍA ROSENDO	9,000.00
PE-1850/12-01	5777	15-12-01	MARTHA M. DE LA PARRA SARMIENTO	2,000.00
PE-1926/12-01	5936	28-12-01	ALFREDO MEDINA ÁLVAREZ	7,975.00
PE-1962/12-01	5861	28-12-01	MANUEL BETANZOS RODRÍGUEZ	1,000.00
TOTAL				\$106,475.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.3 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Los reconocimientos (...) deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña

de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a las personas que nos hacen referencia en su punto, algunas ya no colaboran con nosotros, por lo que nos vemos en la dificultad de hacerles llegar la documentación solicitada, a la entrega del presente, sin embargo se esta haciendo las gestiones necesarias para recabar las firmas de estas personas, para remitirlas a su secretaria a la brevedad posible”.

La Comisión juzgó insatisfactoria la respuesta. En consecuencia el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del citado Reglamento, por un monto de \$106,475.00.

Se localizaron 4 recibos de sin firma de la persona que autorizó el pago. A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA	" R E P A P "			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-4683/04-01	3167	03-04-01	RODOLFO TAMEZ TORICES	\$2,000.00
PE-4807/04-01	3266	13-04-01	CLAUDIA M. HUICOHEA MTZ.	8,000.00
PE-1764/12-01	5834	15-12-01	KEREM GAMA TORRES	8,000.00
PE-1987/12-01	5917	28-12-01	ALMA ROSA HERNÁNDEZ PÉREZ	4,000.00
TOTAL				\$22,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran. Lo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 14.3 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“.... Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/040/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los sin firma de a persona que autorizó el pago, les hacemos llegar a usted, los cuatro recibos con la rúbrica correspondiente de autorizado”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada con el citado escrito, no se encontraron los recibos solicitados.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación antes citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los cuatro recibos de sin firma de la persona que autorizo el pago, les reiteramos que fue una omisión por parte de nuestra área administrativa que no se subsano porque son recibos que tienen que ser cancelados, emitirlos nuevamente con numeración subsiguiente y obtener las firmas correspondientes que integran el documento.

(Esta si fue una omisión de nuestra área administrativa)”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria ya que no se explica el motivo por el cual los recibos se deben de cancelar. Aunado a esto dichos recibos ya fueron pagados, con las pólizas de egresos antes señaladas. Por lo anterior el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento antes citado.

No obstante que el partido presentó la documentación relativa al rubro de , misma que se tuvo físicamente a la vista, se solicitó al Instituto Político que presentara en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, todos los recibos en original de los (REPAP), así como las pólizas de cheques con los cuales se efectuó el pago.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Con escrito No. PSN/OF/040/02 de fecha 18 de junio de 2002, entregado en esta Secretaría Técnica el 19 de junio del año en curso, el instituto político no hizo ningún señalamiento al respecto, omitiendo presentar los recibos en original de los "REPAP", así como las pólizas de cheques mediante las cuales se efectuó el pago.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a la solicitud de todos los recibos de los y aun cuando ustedes claramente señalan que "No obstante que su partido presentó la documentación relativa al rubro de , mismas que se tuvo físicamente a la vista" tampoco señalan en ninguno de los oficios en tiempo o extemporáneos recibidos por este instituto político, cual omisión, observación o deficiencia, se quería subsanar con esta solicitud"

(Esta observación independiente de considerarla sin razón, motivación o fundamentación, es importante mencionar que nunca se nos había señalado en anteriores presentaciones de informes y se supone que la respuesta que se de a las solicitudes de la autoridad es para subsanar alguna observación)".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que es facultad de la Comisión de Fiscalización, solicitar en todo momento la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado; asimismo, es obligación del partido permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, tal y como lo establece el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, situación que incumplió el partido, por lo que la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$25,555,804.98.

En la subcuenta Capacitación al Personal se revisó un monto de \$710,194.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, como resultado de la revisión se observó lo siguiente.

En la subcuenta “Capacitación al Personal”, se observaron registros contables que carecían de la documentación soporte. A continuación se señalan los registros cuyas pólizas no fueron proporcionados a esta autoridad:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-6164/09-01	\$17,250.00
PE-0227/12-01	189,750.00
PE-0228/12-01	170,775.00
PE-0229/12-01	169,050.00
PE-0230/12-01	158,125.00
TOTAL	\$704,950.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan las facturas siguientes de la subcuenta ‘Capacitación al Personal’ a continuación se detallan, así como la póliza de cheque correspondiente”.

<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
<i>PE-6164</i>	<i>\$17,250.00</i>
<i>PE-0227</i>	<i>\$189,750.00</i>
<i>PE-0228</i>	<i>\$170,775.00</i>
<i>PE-0229</i>	<i>\$169,050.00</i>
<i>PE-0230</i>	<i>\$158,125.00</i>

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se consideró subsanada la observación.

En la subcuenta Contratación Personal de Apoyo, se revisó un monto de \$151,216.33, que representa el 100% del total reportado por el partido. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Contratación Personal de Apoyo”, se localizaron 3 facturas por concepto de la contratación de escoltas y choferes. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4015/07-01	3295	Internacional corporativo S.A. de C.V.	Contratación de 2 choferes escoltas de 12 horas del 25-06-01 al 25-07-01	\$28,750.00
PE-4063/08-01	3406	Internacional corporativo S.A. de C.V.	Contratación de 2 escoltas y 1 chofer del 26-07-01 al 25-08-01	40,230.83
PE-4154/08-01	3521	Internacional corporativo S.A. de C.V.	Contratación de 2 escoltas y 2 choferes del 26-08-01 al 25-09-01	43,999.33
TOTAL				\$112,980.16

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al Instituto Político que presentara las aclaraciones donde se precisara el motivo por el cual el partido realizó las contrataciones señaladas.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a la observación por concepto de la contratación de escoltas y chóferes, registrado en la subcuenta ‘Contratación Personal de Apoyo’, no entendemos bien su observación, ya que nosotros consideramos que si son necesarios chóferes para actividades partidistas, para el traslado de personas y distribución de documentos y materiales, así como guardias de seguridad para salvaguardas de las personas que laboran con nosotros y de los bienes y documentos que se tienen en nuestras oficinas independientemente de que no existe una lista o relación de lo que la autoridad considera egresos aceptables y/o necesarios”.

Revisión REPAP

Se efectuó la verificación de las operaciones de realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Ariel Orozco Medina	STCFRPAP/444/02	14	\$112,000.00	10-Julio-02
Adhara Amaranta Orozco Medina	STCFRPAP/445/02	15	120,000.00	10-Julio-02
Antonio Campos Quiroz	STCFRPAP/446/02	09	72,000.00	--
América Jiménez Jiménez	STCFRPAP/447/02	14	112,000.00	10-Julio-02
Adulfo Matildes Ramos	STCFRPAP/448/02	15	120,000.00	10-Julio-02
Total			\$536,000.00	

Como se puede observar, el Sr. Adulfo Matildes Ramos, la Sra. América Jiménez Jiménez, la Sra. Adhara Amaranta Orozco Medina y el Sr. Ariel Orozco Medina, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que respecta al Sr. Antonio Campos Quiroz, a la fecha de elaboración del dictamen no se había recibido respuesta.

4.7.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un importe de \$20,685,834.00, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Institucional	\$20,681,544.50
Artículos Varios y Publicidad	4,289.50
Total	\$20,685,834.00

a) Revisión

Se revisó una muestra de \$20,684,839.70, que representa el 99.99% del total de \$20,685,834.00, reportado por el partido, de lo cual se observó lo siguiente:

En la subcuenta Artículos Varios y Publicidad se revisó un monto de \$3,295.20, que representa el 76.82% del total reportado de \$4,289.50. De la revisión se determinó que el monto corresponde a facturas de artículos varios, con lo cual se cumple con el Reglamento de mérito.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se localizaron facturas que amparaban bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2966/02-01	263	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	22,000 semblanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista	\$759,000.00
PE-2967/02-01	264	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	34,000 documentos básicos del Partido de la Sociedad Nacionalista	391,000.00
PE-2968/02-01	265	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	290,000 trípticos del Partido de la Sociedad Nacionalista	667,000.00

PE-3644/03-01	272	Ad Print, S.A. de C.V.	5,000 playeras	11,500.00
PE-3645/03-01	2584	Moisés Cojab Michan	5,000 playeras P-M Blancas	69,000.00
PE-3758/03-01	89	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	10,000 piezas de laminas tamaño oficina impresas a dos tintas.	143,750.00
PE-5109/05-01	1015	Martínez Robles María Dolores.	Juguetes varios.	13,796.00
PE-3810/05-00	627	Tatarsky Tatz Moisés Aron	15,000 playeras blancas.	225,400.00
PE-3814/05-01	086	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	25,000 pendones, 5,000 banderas, 5,000 playeras, 25,000 calcomanías p/coche y 25,500 calcomanías.	227,125.00
PE-3855/06-01	1523	Solís González Gilberto	Impresión de 190,000 trípticos del Partido de la Sociedad Nacionalista campaña Aguascalientes 5 de agosto para diputado.	54,625.00
PE-3854/06-01	88	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	162,500 anuncios en vinilona económica	47,092.50
PE-3868/06-01	87	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	26,000 pendones	143,520.00
PE-3869/06-01	82	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	500 gorras moradas impresas en plasta	4,312.50
PE-3900/06-01	263	Ad Print, S.A. de C.V.	377,500 anuncios en vinylona económica.	109,399.50
PE-3916/06-01	1100	Martínez Robles María Dolores	20,000 pelotas.	76,667.00
PE-3901/06-01	097	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	7,443 gorras moradas impresas en plasta.	64,195.88
PE-3924/06-01	276	Ad print, S.A. de C.V.	1,600 Calcomanías, 500 gorras, 6 lonas	26,907.70
PE-3925/06-01	277	Ad print, S.A. de C.V.	212 lonas	61,437.60
PE-3945/07-01	1464	Elie yousef Jabbour	3,000 bolsas	17,250.00
PE-3957/07-01	16647	Plastienvases Monterrey, S.A. de C.V.	100,300 env. ½ T/V "PSN" 1T.	60,496.90
PE-3964/07-01	331	Serrano Campos David Alejandro.	10 millares de volantes, 10 millares de calcomanías	36,225.00
PE-3969/07-01	334	Serrano Campos David Alejandro.	20 millares de volantes impresos	26,450.00
PE-3976/07-01	347	Serrano Campos David Alejandro.	20 millares de calcomanías	46,000.00
PE-4012/07-01	121	Serrano Campos David Alejandro.	9,899 playeras estampadas	28,459.62
PE-4013/07-01	290	Ad print, S.A. de C.V.	5,000 Banderas	31,625.00
PE-4014/07-01	289	Ad print, S.A. de C.V.	25,000 gallardetes con rafia	155,250.00
PE-4057/07-01	294	Ad print, S.A. de C.V.	2,000 laminas impresas con textos y logotipos.	28,750.00
PE-4064/08-01	434	Horta Nuñez Donato Isaías.	200 cobertores.	11,040.00
PE-4090/08-01	293	Ad print S.A. de C.V.	1,000 foto botones, 1,000 chamarras, 282 pendones	89,297.50
PE-4092/08-01	136	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	1,000 playeras tipo polo	57,500.00
PE-4111/09-01	1583	Martínez Villarreal Humberto	200 uniformes de futbol, 200 balones de fútbol y 19 uniformes de beisbol	35,926.00
PE-4133/09-01	00512	Imaging Center, S.A. de C.V.	75,000 calcomanías, 200,000 trípticos, 50,000 pósters	154,100.00
PE-4151/09-01	150	Desarrollo Promocional Aries S.A. de C.V.	100 gorras bordadas	6,900.00
PE-4153/09-01	299	Ad print, S.A. de C.V.	323 pendones asamblea, 32 pendones por estado.	64,063.63
PE-22/10-01	303	Ad print, S.A. de C.V.	7,940 laminas, 400 calcomanías y 150 magnéticos	129,577.50
PE-23/10-01	300	Ad print, S.A. de C.V.	11,686 calcomanías para automóvil, 34,000 calcomanías para casa.	65,977.80
PE-26/10-01	1610	Martínez Villarreal Humberto	500 playeras con logotipo	13,800.00

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1295/10-01	369	David Alejandro Serrano Campos	6 millares de volantes	7,992.50
PE-63/10-01	000513	Imaging Center, S.A. DE C.V.	220,000 trípticos y 88,000 póster.	139,656.00
PE-74/11-01	372	Serrano Campos David Alejandro.	3 millares de calcomanías	7,992.50
PE-83/11-01	306	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	110,000 gallardetes, 50,000 foto botones, 50,000 vasos, 50,000 abanicos, 10,000 gorras, 20,000 calcomanías, 10,000 cilindros y 20,000 bolsas	1,085,025.00
PE-167/11-01	312	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	55,000 gallardetes, 50,000 vasos medianos, 50,000 abanicos, 10,000 gorras, 20,000 calcomanías autoadheribles, 10,000 playeras	585,350.00

PE-168/11-01	334	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	27,500 gallardetes, 20,000 trípticos, 10,000 foto botones. 20,000 dípticos, 22,500 vasos medianos, 35,000 abanicos, 40,000 calcomanías, 7,500 cilindros con logo.	337,525.00
PE-169/11-01	333	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	20,000 trípticos, 20,000 foto botones, 20,000 dípticos, 50,000 bolsas, 40,000 calcomanías, 12,500 gallardetes.	525,262.50
PE-170/11-01	332	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	12,500 gallardetes, 25,000 foto botones, 30,000 bolsas, 12,500 vasos medianos, 10,000 abanicos, 40,000 calcomanías, 500 playeras, 7,500 cilindros con logo.	512,037.50
PE-171/11-01	331	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	30,000 trípticos, 30,000 dípticos, 40,000 bolsas 25,000 abanicos, 5,000 gorras, 10,000 pancartas, 250 vinylona	426,650.00
PE-172/11-01	330	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	15,000 gallardetes, 30,000 trípticos, 25,000 foto botones, 30,000 dípticos, 30,000 bolsas, 10,000 vasos medianos, 7,500 playeras, 40,000 calcomanías, 250 chamarras, 12,500 gallardetes	634,512.50
PE-173/11-01	321	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	55,000 gallardetes, 25,000 trípticos, 25,000 dípticos, 30,000 bolsas 10,000 gorras, 10,000 playeras, 70,000 calcomanías, 1,500 playeras, 1,000 viny lona	1,151,725.00
PE-174/11-01	318	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	30,000 gallardetes, 30,000 trípticos, 50,000 foto botones, 50,000 vasos medianos, 50,000 abanicos, 10,000 gorras, 60,000 calcomanías, 30,000 dípticos, 20,000 bolsas, 3,000 chamarras	1,010,275.00
PE-175/11-01	307	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	110,000 gallardetes, 50,000 foto botones, 50,000 vasos medianos, 50,000 abanicos, 10,000 gorras, 20,000 calcomanías, 10,000 cilindros, 20,000 bolsas y 10,000 playeras.	1,251,775.00
PE-176/11-01	335	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	20,000 trípticos, 20,000 foto botones, 20,000 dípticos, 50,000 bolsas, 5,000 gorras, 7,500 playeras, 10,000 pancartas, 500 playeras, 250 chamarras, 250 vinylona especial.	710,412.50
PE-177/11-01	320	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	60,000 gallardetes, 30,000 trípticos, 30,000 dípticos, 20,000 bolsas, 50,000 vasos medianos, 25,000 abanicos, 60,000 calcomanías, 40,000 pancartas impresas	698,337.50
PE-188/12-01	342	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	40,000 gallardetes, 5,000 vasos medianos, 5,000 abanicos, 20,000 calcomanías, 10,000 pancartas, 5,000 cilindros,	282,037.50
PE-189/12-01	341	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	40,000 gallardetes, 20,000 foto botones, 10,000 vasos medianos, 10,000 abanicos, 500 playeras, 1,500 chamarras,	368,575.00

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-190/12-01	340	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	40,000 gallardetes, 10,000 vasos medianos, 10,000 abanicos, 10,000 gorras, 10,000 playeras, 500 vinylona especial, 5,000 cilindros,	604,325.00
PE-221/12-01	339	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	70,000 estatutos del Partido de la Sociedad Nacionalista.	1,610,000.00
PE-222/12-01	338	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.	70,000 semblanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista.	2,415,000.00
TOTAL				\$18,518,883.63

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", y que presentara los auxiliares correspondientes con su respectivas pólizas contables. Asimismo, se le solicitó que proporcionara el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

"Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"De acuerdo a las facturas que amparan bienes susceptibles de inventariarse, se hizo el registro correspondiente en la cuenta 'Gastos por amortizar' se presentan auxiliares con sus respectivas pólizas

contables, los kardex de los artículos así como las respectivas notas de entrada y salidas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que no todas las facturas que amparaba los bienes susceptibles de inventariarse fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”. A continuación se detallan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3644/03-01	272	Ad Print, S.A. de C.V.	5,000 playeras	\$11,500.00
PE-3814/05-01	086	Desarrollo Promocional Aries, S.A.	25,000 pendones, 5000 banderas, 25,500 calcomanías, 5,000 playeras, 25,000 calcomanías para coche	227,125.00
PE-4012/07-01	121	Serranos Campos David Alejandro	9,899 playeras estampadas	28,459.62
PE-4153/09-01	299	Ad Print, S.A. de C.V.	32 pendones por Estado y 323 pendones Asamblea	64,063.63
TOTAL				\$331,148.25

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y que presentara los auxiliares correspondientes con sus respectivas pólizas contables. Asimismo, se le solicitó que proporcionara sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente requisitadas.

Adicionalmente, de la revisión a las notas de salida presentadas, se observó que señalaba como destino “publicidad”, sin precisar el lugar al que se envió, lo cual es incorrecto, ya que debía especificar el destino de dichos artículos, además no indicaba el nombre de la persona que entregó y recibió el producto, así como el nombre de la persona que autorizó.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las notas de salida con todos los datos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente

foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificadas al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto como ustedes, lo observaron en su momento, por omisión no fueron reclasificados adecuadamente los bienes susceptibles de inventariarse, situación que fue subsanada al reclasificar, sin embargo aceptamos que el año pasado no se contaba con un adecuado control de almacén, que desafortunadamente en algunos casos no se puede reelaborar notas de entrada y salidas, por lo cual hemos puesto atención en estas observaciones para el ejercicio 2002.

(Cabe mencionar que esta observación no había sido señalada en anteriores informes, referente a bienes susceptibles de inventariarse)”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria al no controlar importe de \$331,148.25, en la cuenta 105 así como al no cumplir las notas de salida con la norma toda vez que no señalan el destino de la publicidad por lo tanto al incumplir lo establecido con el artículo 13.2, la observación se considera no subsanada.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se localizó una factura por concepto de compra de uniformes. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1728/11-01	41897	High Life, S.A. de C.V.	Compra de uniformes	\$32,769.99

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que precisaran el motivo por el cual se realizó la compra

de uniformes, asimismo se le solicitó que indicara qué uniformes se adquirieron.

Debe recordarse lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Referente a la observación en la adquisición por concepto de uniformes se realizó debido a los eventos y asambleas realizadas por el partido, siendo estas actividades ordinarias y propias del partido, fomentando el espíritu e imagen nacionalista en nuestros colaboradores. Cabe mencionar que dichos uniformes ostentan el escudo del partido”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se observaron registros contables que carecían de la póliza cheque correspondiente, así como de la documentación soporte. Los registros contables que carecían de póliza se señalan a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-4481/03-01	\$40,000.00
PE-4501/03-01	360,000.00
PE-4902/04-01	104,000.00
PE-5323/05-01	14,950.00
PE-5564/06-01	80,000.00
PE-5568/06-01	45,000.00
PE-5641/06-01	6,617.22
PE-5649/06-01	5,635.00
PE-3874/06-01	87,400.00
PE-3915/06-01	30,158.75
PE-3923/06-01	9,200.00
PE-3926/06-01	41,817.50
PE-5885/06-01	42,000.00
PE-3931/07-01	61,089.25
PE-5936/07-01	70,000.00
PE-5923/07-01	54,000.00
PE-6230/09-01	223,500.00
PE-6263/10-01	60,000.00
PE-6270/10-01	100,000.00
PE-1298/10-01	47,000.00
PD-0003/11-01	405.90
PE-1873/12-01	38,876.00
PE-2011/12-01	50,000.00
PE-2012/12-01	40,000.00
PD-0002/12-01	1,140.60
Total	\$1,612,790.22

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque antes señaladas, anexando la documentación comprobatoria original con los requisitos fiscales exigidos por la normatividad.

Procedió aclarar que si los bienes amparados en la documentación soporte de los registros contables antes señalados eran susceptibles de inventariarse, el partido debía registrar dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentar los auxiliares correspondientes con sus respectivas pólizas contables; así mismo, debía proporcionar el kardex de cada uno de los artículos

con sus respectivas notas de entradas y salidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto les informamos que a la fecha de envío del presente, no han podido ser localizadas, pero así mismo señalamos que la cantidad de las mismas serian alrededor del 1% de los egresos realizados”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las siguientes pólizas:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-4481/03-01	\$40,000.00
PE-4501/03-01	360,000.00
PE-4902/04-01	104,000.00
PE-5564/06-01	80,000.00
PE-5568/06-01	45,000.00
PE-3874/06-01	87,400.00
PE-3926/06-01	41,817.50
PE-5885/06-01	42,000.00
PE-3931/07-01	61,089.25
PE-5936/07-01	70,000.00
PE-5923/07-01	54,000.00
PE-6230/09-01	223,500.00
PE-6263/10-01	60,000.00
PE-6270/10-01	100,000.00
PE-1298/10-01	47,000.00
PE-1873/12-01	38,876.00
PE-2011/12-01	50,000.00
PE-2012/12-01	40,000.00
Total	\$1,544,682.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, anexando la documentación soporte correspondiente en original y con requisitos fiscales, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día .

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto, desafortunadamente no tenemos otra respuesta que la señalada en nuestro escrito PSN/OF/044/02 de fecha 21 de junio del año en curso”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria por lo tanto al no presentar las pólizas faltantes así como la documentación soporte se incumplió lo establecido con los artículos 11.1 y 19.2, razón por la cual la observación se considera no subsanada, por un monto de \$1,544,682.75.

Por otra parte, en la subcuenta “Publicidad Institucional” se localizaron dos pólizas que se encontraban soportadas con la misma factura, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTATUS
PE-3915/06-01	16647	14-07-01	Plastienvases Monterrey, S.A. de C.V.	100,300 Env ½ PSA T.V.	\$60,496.90	Original
PE-3957/07-01	16647	14-07-01	Plastienvases Monterrey, S.A. de C.V.	100,300 Env ½ PSA T.V.	60,496.90	Copia

Dado lo anterior, respecto a la PE-3957, se solicitó al partido que efectuara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación al oficio; sin embargo, no dio respuesta a la observación antes señalada, por lo tanto la PE-3957 por un importe de \$60,496.90, se juzga como un gasto no comprobado, incumpliendo lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo cual la observación se considera no subsanada.

Por otra parte en la subcuenta "Publicidad Institucional", se localizaron comprobantes que no reunían los requisitos fiscales, en virtud de que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de su expedición, como se observa a continuación:

FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	VIGENCIA DE LA FACTURA	IMPORTE
272	22-03-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	\$11,500.00
263	20-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	109,399.50
276	22-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	26,907.70
277	22-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	61,437.60
290	30-07-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	31,625.00
289	30-07-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	155,250.00
294	18-08-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	28,750.00
293	30-08-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	89,297.50
299	24-09-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	64,063.63
303	16-10-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	129,577.50
300	16-10-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	65,977.80
295	04-09-2001	Ad print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	7,935.00
TOTAL				\$781,721.23

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 73

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los comprobantes registrados en la subcuenta ‘Publicidad Institucional’, que no reúnen requisitos fiscales, debido a que presentan la vigencia a la fecha de su expedición, se presentan las facturas reexpedidas por el proveedor”.

No obstante, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que sustituyó las facturas observadas. Sin embargo, la fecha de expedición de las mismas es anterior a la fecha de impresión, como a continuación se señala:

FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	FECHA DE IMPRESIÓN	IMPORTE
701	22-03-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	\$11,500.00
702	20-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	109,399.50
716	22-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	26,907.70
717	22-06-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	61,437.60
725	30-07-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	31,625.00
722	30-07-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	155,250.00
724	18-08-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	28,750.00
725	30-08-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	89,297.50
729	24-09-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	64,063.63
733	16-10-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	129,577.50
730	16-10-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	65,977.80
728	04-09-2001	Ad print, S.A. de C.V.	13 de diciembre de 2001	7,935.00
Total				\$781,721.23

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto, las facturas de nuestro proveedor como ustedes lo señalan, fueron sustituidas por facturas vigentes de acuerdo al código fiscal, dado que por una omisión, al recibirlas del mismo no se observó la caducidad de ellas y en la substitución que se realizó fue las que nos proporcionó el proveedor, a pesar de que no coinciden con las fechas de las operaciones realizadas.

(Cabe mencionar que las observaciones que se han hecho, servirán para una mejor y adecuada revisión de la facturación que presenten nuestros proveedores.).”

De la revisión a la documentación soporte proporcionada se observó que las facturas sustituidas tienen fecha de impresión posterior a la fecha de expedición, contraviniendo lo señalado en el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que establece que los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente a partir de su fecha de impresión. Por lo anterior, la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que las citadas facturas no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$781,721.23.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se localizó un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

FACTURA				CHEQUE BITAL			
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
1464	31-7-01	Elie Youssef Jabour	\$17,250.00	3945	2-07-01	Andre El Hajj	\$17,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, toda vez que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación al artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 24

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por otra parte respecto al cheque a nombre de una tercera persona, en la subcuenta ‘Publicidad Institucional’, se debe a que nuestro proveedor nos solicitó fuera expedido a nombre de una tercera persona, ya que la cuenta donde maneja sus recursos esta temporalmente suspendida. De cualquier manera hemos solicitado el cambio de la factura respectiva”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, por lo tanto su Instituto Político incumplió lo establecido con los artículos 11.1 del Reglamento citado en relación con lo señalado por el artículo 24 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Razón por la cual la observación se considera no subsanada.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se observaron registros contables que carecían de las pólizas cheques, mismos que se detallan a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-2963/02-01	\$287,500.00
PE-2966/02-01	759,000.00
PE-2967/02-01	391,000.00
PE-2968/02-01	667,000.00
PE-5109/05-01	13,796.00
PE-5360/06-01	25,300.00
PE-3957/07-01	60,496.90

REFERENCIA	IMPORTE
PE-4133/09-01	154,100.00
PE-83/11-01	1,085,025.00
PE-221/12-01	1,610,000.00
PE-222/12-01	2,415,000.00
TOTAL	\$7,468,217.90

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las pólizas cheques antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento citado, que a la letra establece:

Artículo 11.5

“...Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“De acuerdo a los registros contables en la subcuenta ‘Publicidad Institucional’, se presentan las pólizas cheques”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que el siguiente registro contable carecía de la póliza cheque:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-4133/09-01	\$154,100.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento antes citado, se solicitó al partido que presentara el original de la póliza cheque antes citada.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Como ustedes mismo lo señalan, casi en su totalidad esta observación fue subsanada”.

La respuesta del partido se juzgo insatisfactoria, ya que debio que presentar la documentación solicitada por un monto de \$154,100.00 Razón por la cual se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo establecido en el artículo11.5 del Reglamento antes citado.

Adicionalmente, se observó que 8 pólizas contenían documentación soporte por la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, mismas que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-2966/02-01	\$759,000.00
PE-2967/02-01	391,000.00
PE-2968/05-01	667,000.00
PE-5109/05-01	13,796.00
PE-3957/11-01	60,496.40
PE-83/11-01	1,085,025.00
PE-221/12-01	1,610,000.00
PE-222/12-01	2,415,000.00
TOTAL	\$7,001,317.40

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento antes citado, se solicitó al partido que se registraran dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y que presentaran los auxiliares correspondientes con sus respectivas pólizas contables. Asimismo, que proporcionara el Kardex de Almacén, con sus notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“..como ustedes mismos lo señalan, casi la totalidad esta observación fue subsanada, quedando pendiente de inventariarse alguna de ellas”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que debió controlar el importe de \$7,001,317.40, en la cuenta 105, por lo tanto incumplió lo establecido con el artículo 13.2 del Reglamento antes citado, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

En la subcuenta “Publicidad Institucional”, se localizaron facturas que en el concepto mencionan que el gasto corresponde a la campaña local del estado de Aguascalientes, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3854/06-01	088	Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	162.5 anuncios en vinilona económica, con fotografía en ink jet en serigrafía con textos y logotipos del P.S.N. y sus candidatos en Aguascalientes.	\$47,092.50
PE-3855/06-01	1523	Solis González Gilberto.	Impresión de 190 mil trípticos del Partido de la Sociedad Nacionalista Campaña Aguascalientes 5 de agosto para diputados.	54,625.00
PE-3900/06-01	263	Ad print, S.A. de C.V.	377.50 anuncios en viny lona económica, con fotografía en in jet a todo color en selección de color total en serigrafía con textos y logotipos del P.S.N. y sus candidatos en Aguascalientes.	109,399.50
TOTAL				\$211,117.00

Fue procedente aclarar que de acuerdo con la contabilidad del partido, la entidad federativa de Aguascalientes, no recibió transferencias para campañas locales.

Al respecto, debió recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión...”.

Por lo anterior, dado que dichas erogaciones no provinieron de una cuenta de las destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a la publicidad institucional que se destinó al estado de Aguascalientes, queremos señalarles que fue publicidad institucional y que la referencia que hacen nuestros proveedores en sus facturas es por que esta elaboración fue adicional a lo que el Partido compra periódicamente y fue la charra, los ojos, lonas de nacionalismos y trípticos con información del Partido en su totalidad”

Aún cuando el partido señaló que fue un error del proveedor, la autoridad electoral no se explicaba cómo es que el proveedor se equivocó en el concepto, si la información la proporciona el instituto político; por otra parte, no presentó evidencia alguna para sustentar su dicho. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, se solicitaron las aclaraciones que procedieran, toda vez que se efectuaron gastos de campaña local con una cuenta CBCEN.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto, como les indicamos en nuestra respuesta mediante oficio PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio del presente año fue un error del proveedor y una omisión por nuestra parte al no revisar adecuadamente la facturación. En cuanto al señalamiento de la autoridad revisora de que no se presento evidencia alguna para sustentar nuestro dicho, en realidad, al no ser este instituto político una empresa consolidada, muchas de las solicitudes o requerimientos a los proveedores se hacen vía telefónica y no queda evidencia de lo solicitado, pactado o comprado, mas que las facturas que amparan lo erogado.

(Es importante mencionar que este instituto político al igual que todos los demás compra cantidades importantes de publicidad institucional, que se coloca en las diferentes regiones del país, sin que esto sea transferencia a los estados, sino una actividad exclusiva del área nacional de este partido.)”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que como se señalo la factura específica que corresponde a la campaña. Por lo tanto al incumplir con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento antes citado, la observación se considera no subsanada.

Adicionalmente, los gastos citados fueron susceptibles de inventariarse y no se controlaron en la cuenta 105 ‘Gastos por amortizar’.

Por lo antes expuesto, se solicito al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 ‘Gastos por amortizar’ y que presentara los auxiliares correspondientes, con sus respectivas pólizas contables. Asimismo, se le solicitó que proporcionara el Kardex de cada uno de los artículos citados, con sus respectivas notas de entrada y salida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido dio contestación al citado oficio; sin embargo, el partido no dio respuesta a la observación antes mencionada, por lo tanto la observación se considero no subsanada por un monto de \$211,117.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta de “Publicidad Institucional”, se localizaron comprobantes que, dado el concepto del gasto al que se referían, debieron registrarse en la subcuenta de honorarios. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3902/06-01	0117	Durango Sociedad Civil	1 programa de computación para control administrativo contable. 1 Implementación de controles operativos. 1 instalación de software 1 viáticos y gastos de viaje	\$70,000.00
PE-4178/02-01	101	Dritto S.A. de C.V.	Honorarios legales sobre la organización y supervisión de los trabajos de la segunda asamblea ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2001, viáticos y gastos de viaje.	80,000.00
Total				\$150,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que se realizara la reclasificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas ‘materiales y suministros’ y ‘servicios generales’ deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por subsubcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a los comprobantes registrados en la subcuenta de ‘Publicidad Institucional’, se realizó la reclasificación dado el concepto del gasto a la subcuenta de honorarios, se anexan la póliza correspondiente”.

No obstante lo señalado, el partido únicamente presentó las pólizas de reclasificación, omitiendo proporcionar las pólizas originales debidamente canceladas; asimismo, omitió presentar el auxiliar contable de la citada subcuenta.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las pólizas canceladas, así como el auxiliar contable de la citada subcuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto, como ustedes lo señalan, esta observación fue subsanada, quedando pendiente en su presente oficio, cancelar las pólizas reclasificadas, así como su auxiliar correspondiente”.

De la verificación a la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre se verifico que realizó la modificación correspondiente razón por la cual la observación se juzga subsanada.

4.7.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional un importe de \$12,198,787.37, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustible	\$294,258.07
Casetas	78,606.00
Combustible	78,793.47
Hospedaje	295,711.67
Consumos	66,208.70
Pasajes	403,891.34
Mantenimiento y Equipo de Transporte	362,703.82
Pasajes	201,013.49
Consumos	864,606.98
Papelería	284,341.58
Mensajería	51,533.11
Diversos	1,264,556.67
Servicio Telefónico	893,418.07
Hospedaje	477,040.68
Mantenimiento de Instalaciones	1,981,024.35
Mantenimiento de Equipo	21,836.79
Muebles y Enseres	78,972.31
Suscripciones, Periódicos y Revistas	16,541.67
Servicio de Luz	80,817.33
Servicio de Informática	75,658.50
Mantenimiento de Equipo	63,069.38

CONCEPTO	IMPORTE
Medicamentos	47,394.48
Impuestos SHCP	95,159.51
Servicio de Agua Potable	814.40
Impresos	2,385.70
Cursos de Capacitación	519,089.65
Multas y Sanciones	2,007,314.21
Servicio de Agua Potable	304.58
Servicio de T.V. por Cable	2,383.09
Impuestos y Derechos	199,461.00
Convenciones y Eventos	612,551.25
Arrendamiento de Equipo de Oficina	12,620.35
Accesorios de Equipo de Computo	68,792.66
Asesorías	920.00
Fletes	9,872.00
Seguridad	527,454.40
Prima de Seguro	109,627.08
Gastos Financieros	48,039.03
Total	\$12,198,787.37

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$8,443,359.75, que representa el 69.21% del total de \$12,198,787.37 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas Combustible, Viáticos, Casetas, Consumos, Servicio Telefónico, Servicio de Luz, Medicamentos, Convenciones y Eventos, Pasajes, Diversos, Muebles y Enseres, Mantenimiento de Equipo, Mensajería, Mantenimiento y Equipo de Transporte, Mantenimiento de Instalaciones, Impuestos y Derechos, Hospedaje y Papelería, se revisó un monto de \$5,358,228.11, que representa el 62.02% del total reportado por el partido, de \$8,638,741.16.

De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En las siguientes subcuentas, se observó que existía el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan los registros observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Casetas	PD-04/08-01	\$4,615.00
Combustibles	PE-5952/07-01	6,060.00
Consumos	PE-5992/07-01	10,370.50
Servicio Telefónico	PE-152/11-01	4,485.00
Servicio Telefónico	PE-153/11-01	4,485.00
Servicio de Luz	PE-2975/02-01	10,461.00
Medicamentos	PD-04/08-01	7,156.70
Convenciones y eventos	PE-3728/04-01	156,365.00
TOTAL		\$203,998.20

Dado lo anterior, y con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al registro de pólizas carentes de documentación soporte, se anexan las polizas así como la documentación comprobatoria original conforme a los requisitos fiscales correspondientes, con excepción de la PD-04/08-01 Y PE-3728/04-01, se anexa póliza cheque en la cual se aprecia que es para abono en cuenta y se solicito copia al proveedor”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se determinó que dos pólizas tenían como soporte documental copias fotostáticas; a continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIO TELEFÓNICO	PE-152/11-01	6135701	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COMPRA DE LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO	\$ 2,242.50
SERVICIO TELEFÓNICO	PE-152/11-01	6135702	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COMPRA DE LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO	2,242.50
SERVICIO TELEFÓNICO	PE-153/11-01	6135705	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COMPRA DE LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO	2,242.50,
SERVICIO TELEFÓNICO	PE-153/11-01	6135709	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COMPRA DE LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO	2,2424.50
Total					\$ 8,970.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación original, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, una de las pólizas presentadas contenían documentación soporte que reflejaba un importe inferior al del importe contabilizado, como se muestra a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA
		No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
MEDICAMENTOS	PD-4/08-01	3644	16-08-01	MEDICAMENTOS	\$461.34		
MEDICAMENTOS	PD-4/08-01	20370	01-08-01	MEDICAMENTOS	254.33		
TOTALES					\$715.67	\$7,156.70	\$6,441.03

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara la documentación soporte en original con requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente a lo antes señalado, tres pólizas presentadas por el partido carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Casetas	PD-04/08-01	\$4,615.00
Servicio de luz	PE-2975/02-01	10,461.00
Convenciones y eventos	PE-3728/04-01	156,365.00
Total		\$171,441.00

Dado lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara las pólizas antes citadas con la documentación soporte original y con todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud de los tres puntos antes citados fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En este punto presentamos la documentación soporte con la que contamos, mediante oficio PSN/OF/044/02 de fecha 21 de junio del año en curso; en relación a las otras observaciones que no

subsananos, se debió a errores y falta de control y perdida de documentación por parte nuestra”.

Como lo señala el partido en su respuesta, no presentó la documentación soporte por un importe de \$177,882.03, asimismo presentó documentación en copia fotostática por un importe de \$8,970.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes citado, por lo tanto se considera no subsanada la observación.

En las siguientes subcuentas, se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte. Dichos registros se relacionan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Consumos	PE-5950/07-01	\$14,506.00
Pasajes	PE-6074/08-01	14,903.01
Diversos	PE-4483/03-01	21,000.00
Diversos	PE-4497/03-01	25,000.00
Diversos	PE-4898/04-01	20,000.00
Diversos	PE-3856/06-01	35,000.00
Diversos	PE-5570/06-01	18,000.00
Muebles y enseres	PE-6065/07-01	8,750.00
TOTAL		\$157,159.01

Dado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque en original antes señaladas, así como la documentación comprobatoria en original con los requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“...fueron gastos a comprobar y desafortunadamente no nos fue proporcionada la documentación comprobatoria por parte de nuestros colaboradores. Dado que ya no se encuentran con nosotros”.

La respuesta del partido es insatisfactoria, por lo tanto al incumplir con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes citado, la observación se considera no subsanada.

En las siguientes subcuentas se localizaron comprobantes que no reunían requisitos fiscales, en virtud de que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de su expedición, como se observa a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	VIGENCIA DE LA FACTURA	IMPORTE
Consumos	PE-37/10-01	0992	26-10-01	Rosario Martha Borboa Rodriguera	18 de octubre de 2001	\$9,675.00
Mensajería	PE-5999/07-01	29130	16-07-01	Transportes Julián de Obregón S.A. de C.V.	Mayo de 2001	3,290.55
Convenciones y Eventos Especiales	PE-6154/09-01	297	04-09-01	Ad Print, S.A. de C.V.	15 de noviembre de 2000	76,262.25
TOTAL						\$89,227.80

Por lo antes expuesto, se solicito al partido que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 73 de la Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 29-A fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 73

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los comprobantes que presentan vencida la vigencia para su utilización, se les solicitó a los proveedores la reexpedición de los mismos, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, conforme al artículo 29-A fracción VII (sic) del Código Fiscal de la Federación”.

Del análisis de lo manifestado por el partido, se determinó que no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, no obstante el instituto político señaló haber solicitado a sus proveedores la reexpedición de las facturas observadas. Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del Dictamen, no se ha presentado la documentación requerida. Por lo anterior, la respuesta del partido es insatisfactoria, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$89,227.80.

En la subcuenta “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se localizó una factura con fecha de expedición del año 2000, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-28/02-01	130106	21-12-00	Super motores, S.A. de C.V.	Materiales diversos, mano de obra, refacciones.	\$34,051.31

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A,

párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 16.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

(...)

1. (...)

a) (...)

“II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido ...”.

Respecto de lo anterior, fue conveniente aclarar que debieron crearse los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo con lo notificado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice:

“... Todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros contables en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia al registro en la subcuenta ‘Mantenimiento de Equipo de Transporte’ en donde la factura presenta la fecha de expedición del año 2000, siendo la erogación del gasto pagada en el ejercicio 2001, se omitió la creación del pasivo correspondiente”.

Como se puede observar en la respuesta del partido acepta que no creó el pasivo correspondiente, por lo tanto incumplió lo establecido con los artículos 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento antes citado, razón por la cual la observación se considera no subsanada.

En la subcuenta “Mantenimiento de instalaciones”, se localizó una factura que en el concepto no especificaba los bienes adquiridos, por lo que debió anexar el ticket de compra. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6025/07-01	52309	30-07-01	Costco de México, S.A. de C.V.	Varios	\$12,765.46

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberá reunir lo siguiente:

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a la factura registrada en la subcuenta ‘Mantenimiento de Instalaciones’ por el concepto de varios, en el cual no se anexo el ticket de compra, fueron adquisiciones para el mejoramiento, reparación y mantenimiento de nuestras oficinas, siendo estos diversos artículos englobados en la factura”.

En las siguientes subcuentas se localizó documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, ya que carecían de la cédula de identificación fiscal. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos y derechos	PE-3893/06-01	S/N	18-06-01	José Ángel Villalobos Magaña	Pago de IVA por escritura de compra venta	\$158,400.00
Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-3948/07-01	PU-085165	06-07-01	Sin proveedor	Lavado de carrocería, desmontar alarma, cambiar motor.	3,693.70
Impuestos	PE-3892/06-01	31922	14-06-01	José Ángel Villalobos Magaña	Compraventa	94,550.00
TOTAL						\$256,643.70

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 del Reglamento citado, en relación al artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en el artículo 29 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 24.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente a la fecha, establece lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.
- c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.
- d) La fecha de impresión”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“De acuerdo a su observación de la documentación soporte que no reúne requisitos fiscales, ya que carecen de cédula de identificación fiscal, se le solicitó a nuestro proveedor se nos reexpidiera las facturas correspondientes, conforme al artículo 29-A fracción VII (sic) del Código Fiscal de la federación cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, se envía la documentación comprobatoria”.

Del análisis de lo manifestado por el partido, se determinó que no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, no obstante el instituto político señaló haber solicitado a sus proveedores la reexpedición de las facturas observadas. Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del Dictamen, no se ha presentado la documentación requerida. Por lo anterior la respuesta del partido es insatisfactoria, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$256,643.70.

En las siguientes subcuentas, se observó documentación soporte pagada con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Hospedaje	2448896	24-05-01	The Plaza	\$41,871.39	5969	18-07-01	Bertha Alicia Simental García	\$94,105.84
Hospedaje	2448897	24-05-01	The Plaza	25,730.09			Bertha Alicia Simental García	
Hospedaje	0283500	17-03-01	Hotelera San Francisco S.A.	7,257.42	5987	24-07-01	Gustavo Santana Riojas	44,820.70
Hospedaje	0283498	17-03-01	Hotelera San Francisco S.A.	8,431.47			Gustavo Santana Riojas	
Hospedaje	0170794	20-03-01	Sociedad Inmobiliaria San Cristobal	6,136.15			Gustavo Santana Riojas	
Hospedaje	38112	14-03-01	Cesar Park Argentina S.A.	5,577.20			Gustavo Santana Riojas	
Hospedaje	45114	17-03-01	Hotelera Marina del Rey Ltda	5,433.40			Gustavo Santana Riojas	
Hospedaje	45115	19-03-01	Hotelera Marina del Rey Ltda	5,433.40			Gustavo Santana Riojas	
Hospedaje	28999	02-06-01	Operadora Turística de Hoteles, S.A. De C.V.	30,055.41	5970	18-07-01	Gustavo Santana Riojas	33,225.41
Mantenimiento de Equipo de Transporte	154609	18-10-01	Automotores de México S.A. de C.V.	18,500.00	2037	30-12-01	Gustavo Santana Riojas	18,500.00
Pasajes	2106251105	16-06-01	Aeromexico	4,839.66	5600	09-06-01	Luz María García Ramos	29,342.71
Pasajes	2106251104	16-06-01	Aeromexico	4,839.66			Luz María García Ramos	
Pasajes	2106251106	16-06-01	Aeromexico	4,839.66			Luz María García Ramos	
Pasajes	2106260584	18-06-01	Aeromexico	5,051.91			Luz María García Ramos	
Pasajes	2106258308	18-06-01	Aeromexico	4,885.91			Luz María García Ramos	
Pasajes	2106258307	18-06-01	Aeromexico	4,885.91			Luz María García Ramos	
Pasajes	2106642299	20-04-01	Aeromexico	4,452.79	5638	13-06-01	Jaime Cabrera Rodríguez	32,628.76
Pasajes	2106642333	20-04-01	Aeromexico	4,452.79			Jaime Cabrera Rodríguez	
Pasajes	2106642339	20-04-01	Aeromexico	4,452.79			Jaime Cabrera Rodríguez	
Pasajes	2106642340	20-04-01	Aeromexico	4,452.79			Jaime Cabrera Rodríguez	
Pasajes	2106782584	24-05-01	Aeromexico	7,444.01	5969	18-07-01	Bertha Alicia Simental García	94,105.84
Pasajes	2106782574	24-05-01	Aeromexico	7,615.28			Bertha Alicia Simental García	
Pasajes	2106782577	24-05-01	Aeromexico	7,444.01			Bertha Alicia Simental García	
Pasajes	4990875205	27-06-01	Aeromexico	7,526.24	5995	25-07-01	Marcela Pérez García	10,649.80
Pasajes	2107114277	04-08-01	Aeromexico	8,250.01	6074	6-08-01	Bertha Alicia Simental García	17,566.86
Pasajes	339606828	06-03-01	Lan Chile S.A.	28,886.50	5622	12-06-01	Gustavo Santana Riojas	29,914.14
Hospedaje	36092	10-11-01	Hoteles Sheraton, S.A. de C.V.	33,302.12	1714	30-11-01	Gustavo Santana Riojas	33,302.12
Hospedaje	31098	13-10-01	Operadora Turística de Hoteles S.A. de C.V.	13,231.00	1716	30-11-01	Marcela Pérez García	13,231.00
Hospedaje	11265	11-11-01	Parque Real Diamante S.A. de C.V.	15,485.13	1718	30-11-01	Gustavo Santana Riojas	15,485.13
Hospedaje	11147	29-10-01	Parque Real Diamante S.A. de C.V.	14,927.94	1720	30-11-01	Gustavo Santana Riojas	14,927.94
Impuestos y	216	18-06-01	Tesorería de la	158,400.00	3893	18-06-01	José Ángel Villalobos	158,400.00

SUBCUENTA	FACTURA				CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Derechos			Federación				Magaña	
TOTAL				\$504,092.04				\$640,206.25

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, en virtud de que incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 24

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a la documentación soporte pagada con cheques a nombre de terceras personas, se debe a que son reembolsos, de viáticos en viajes fuera del D.F., que se realizaron y que por la naturaleza de la erogación fueron reembolsados posteriormente. Y en este punto solicitamos a la autoridad nos indique como llevarlos de la teoría o de lo que marcan los lineamientos a la práctica, ya que todos los señalados corresponden a hoteles, y pasajes aéreos. Y en referencia a la PE-216 la mecánica de pago en las notarias es el que se realizó, ya que se trata de un pago de impuestos, dado que el notario es el obligado solidario y es este el que tiene que realizar dicho pago”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, dado que la norma es clara al señalar que los cheques deben expedirse a nombre del proveedor, por lo tanto, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 24, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, la observación se consideró no subsanada.

En la subcuenta “Hospedaje”, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, ya que excedieron los 100 días de salario mínimo, lo que equivalía a \$4,035.00, siendo los que se señalan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-03/07-01	10762	22-07-01	Parque Real Diamante S.A. de C.V.	\$14,378.01
PD-03/07-01	33181	12-07-01	Admivac, S.A. de C.V.	10,807.45
Total				\$25,185.46

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento citado, que a la letra establece:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En los registros hechos en la subcuenta ‘Hospedaje’ donde se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborándose cheques por cada uno de los pagos, no se expidió el cheque correspondiente, ya que estos establecimientos no aceptan esta forma de pago. Misma solicitud a la autoridad que en punto anterior”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, en virtud de que la ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 24, Fracción III, sólo exenta del pago por cheque nominativo cuando los gastos se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales, es importante aclarar que los comprobantes corresponden a Acapulco, Guerrero. Por lo antes expuesto y al incumplir lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, se consideró no subsanada la observación, ya que la norma es clara al precisar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque.

En las siguientes subcuentas se localizó documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, puesto que carecía de la fecha de expedición. A continuación se señalan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mantenimiento de Instalaciones	PE-5342/05-01	314	Sin fecha	María Juárez Cuevas	Revisión y reparación de líneas eléctricas ocultas.	\$23,000.00
Papelería	PE-5358/05-01	72	Sin fecha	Agustín Hernández Espinoza	95 cajas de papel bond	28,750.00
TOTAL						\$51,750.00

Por lo antes expuesto, se solicito al partido que presentara la documentación que contuviera el lugar y la fecha de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 29-A, párrafo III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa póliza cheque, la cual cumple con el requisito de fecha de expedición, cumpliendo así lo que marcan los art. 29 y 29-A del C.F.F”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, la observación se consideró subsanada.

En las siguientes subcuentas se localizaron registros contables que carecían de la póliza del cheque correspondiente. A continuación se señalan los registros observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Hospedaje	PD-05/08-01	\$16,873.45
Consumos	PE-5950/07-01	14,506.00
Consumos	PE-6137/09-01	42,500.00
Pasajes	PE-6267/10-01	24,836.00
Papelería	PE-5358/05-01	28,750.00
TOTAL		\$127,465.45

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque original, con fundamento en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a los registros contables que carecen de la póliza del cheque, se anexan las pólizas cheque de los mismos”.

No obstante lo señalado por el partido, de la revisión a la documentación presentada, se observó que no proporcionó la totalidad de las pólizas solicitadas. A continuación se detallan las pólizas omitidas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Hospedaje	PD-05/08-01	\$16,873.45
Consumos	PE-6137/09-01	42,500.00
Pasajes	PE-6267/10-01	24,836.00
Papelería	PE-5358/05-01	28,750.00

TOTAL		\$112,959.45
--------------	--	---------------------

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque originales, con documentación soporte original y con requisitos fiscales, con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificado al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto nosotros presentamos la totalidad de las 5 pólizas de cheque requeridas, ignoramos el motivo de la observación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no se localizaron dichas pólizas así como la documentación soporte de las mismas. Por lo tanto, por un monto de \$112,959.45. se consideró no subsanada la observación al incumplir lo establecido con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En las siguientes subcuentas se localizó documentación soporte a nombre de terceras personas. A continuación se detallan los comprobantes observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE	IMPORTE
Hospedaje	PE-5969/07-01	2448896	The Plaza	Daniel Riojas	\$41,871.39
Hospedaje	PE-5969/07-01	2448897	The Plaza	Daniel Riojas	25,730.09
Hospedaje	PE-5969/07-01	134740422	Sheraton Antae Falls	Alejandro Riojas	4,001.06
Hospedaje	PE-5987/04-01	0283498	Hotelera San Francisco S.A.	Gustavo Riojas	8,431.47
Hospedaje	PE-5987/04-01	0283500	Hotelera San Francisco S.A.	Alejandro Riojas	7,257.47
Hospedaje	PE-5987/04-01	38112	Cesar Park Argentina S.A.	Gustavo Riojas	5,577.20
Hospedaje	PE-5987/04-01	45114	Hotelera Marina del Rey Ltda	Alejandro Riojas	5,433.40
Hospedaje	PE-5987/04-01	45115	Hotelera Marina del Rey Ltda	Alejandro Riojas	5,433.40
Servicio de Luz	PE-01/10-01	2200	Cía de Luz y Fuerza	Angélica S.A. C.V.	10,322.00
Total					\$114,057.48

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, que a la letra establece:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a la documentación soporte pagada con cheques a nombre de terceras personas se debe a que son reembolsos de viáticos que se realizaron y que por naturaleza de la erogación fueron reembolsados posteriormente. Para este numeral, hacemos la misma solicitud que en el punto 8 de Servicios Generales”.

Del análisis de lo señalado por el partido, se observó que no atendió la solicitud de esta Secretaría Técnica, toda vez que no obstante que los gastos corresponden a viáticos de hospedaje, los comprobantes debían ser expedidos a nombre del partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

En relación a este punto, en realidad no comprendemos cual es el motivo, intención y lógica congruente de su observación, ya que es muy difícil y en el caso que nos ocupa, imposible, pagar con cheques nominativos de bancos mexicanos, gastos realizados en el extranjero, imaginando escenarios en los cuales los proveedores del mundo, tendrían que aceptar las condiciones de pago que el Instituto Federal Electoral establece.

(Es importante señalar que a veces las exigencias de la autoridad revisora, van mas allá del límite de lo posible, sin dar solución o alternativa, que permita la realización de actividades propias de un partido político nacional)."

A la respuesta del partido conviene aclararse que la documentación soporte es la que estaba a nombre de un tercero y nunca se hace mención que fuera el cheque, por lo tanto se considera insatisfactoria al incumplir con lo establecido con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes citado, razón por lo cual la observación se consideró no subsanada.

En las siguientes subcuentas se localizó documentación comprobatoria por concepto de viajes al extranjero. Los comprobantes en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje	PE-5969/07-01	2448896	The Plaza	Hospedaje por viaje a New York, Ontario	\$41,871.39
Hospedaje	PE-5969/07-01	2448897	The Plaza	Hospedaje por viaje a New York, Ontario	25,730.09
Hospedaje	PE-5969/07-01	R-134740422	Sheraton on the Falls	Hospedaje por viaje a New York, Ontario	4,001.06
Hospedaje	PE-5987/07-01	0283500	Hotelera San Francisco	Hospedaje en Chile y Argentina.	7,257.42
Hospedaje	PE-5987/07-01	0283498	Hotelera San Francisco	Hospedaje en Chile y Argentina.	8,431.47
Hospedaje	PE-5987/07-01	0170794	Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal	Hospedaje en Chile y Argentina.	6,136.15
Pasajes	PE-5600/06-01	2106251105	Aeromexico	Viaje a Miami	4,839.66
Pasajes	PE-5600/06-01	2106251104	Aeromexico	Viaje a Miami	4,839.66
Pasajes	PE-5600/06-01	2106251106	Aeromexico	Viaje a Miami	4,839.66
Pasajes	PE-5600/06-01	2106260584	Aeromexico	Viaje a Miami	5,051.91
Pasajes	PE-5600/06-01	2106258308	Aeromexico	Viaje a Miami	4,885.91
Pasajes	PE-5600/06-01	2106258307	Aeromexico	Viaje a Miami	4,885.91
Pasajes	PE-5969/07-01	2106782584	Aeromexico	Viaje a New York	7,444.01
Pasajes	PE-5969/07-01	2106782574	Aeromexico	Viaje a New York	7,615.28
Pasajes	PE-5969/07-01	2106782577	Aeromexico	Viaje a New York	7,444.01
Pasajes	PE-5622/06-01	3396006828	Lan Chile S.A.	Viaje a Chile	28,889.50
Pasajes	PE-6267/10-01	2107398460	Aeromexico	Viaje a Miami	8,278.74
Pasajes	PE-6267/10-01	2107398458	Aeromexico	Viaje a Miami	8,278.74
Pasajes	PE-6267/10-01	2107398459	Aeromexico	Viaje a Miami	8,278.74
Total					\$198,999.31

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la evidencia que justificara el objeto partidista de estos viajes. Asimismo, se le solicitó que proporcionara, en su caso, los datos y documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas señaladas en los pasajes indicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Las erogaciones realizadas por concepto de viajes al extranjero en el caso de Chile y Argentina fue visita de la Comisión de Hacienda, de la cual es integrante el Dip. Gustavo Riojas Santana, se anexa itinerario y las actividades desarrolladas, en el caso de Miami y New York, fue un viaje por parte del partido a invitación de grupos nacionalistas que se están formando a nivel mundial a través del Internet; así mismo se pretende devolver la invitación a Partidos y Organizaciones Nacionalistas, mediante foros y convenciones”.

No obstante lo señalado por el partido, únicamente proporcionó una copia fotostática del fax correspondiente al programa de viaje a Argentina y Chile; sin embargo, en relación con los demás viajes no presentó ningún documento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara evidencia que justificara el objeto partidista de esos viajes en forma clara y precisa, con la documentación que soportara dichos viajes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En este punto se señalo claramente en el oficio PSN/OF/044/02 el objetivo de los viajes realizados y alguna documentación como evidencia, pero nuevamente caemos en el supuesto de que la autoridad nos indique que documentación sería valida para la autoridad revisora, para que en subsecuentes viajes se obtenga con toda oportunidad.

(Es importante reiterar nuevamente nuestra solicitud a la autoridad fiscalizadora del instituto federal electoral, que nos señale formas, controles, documentación, evidencias, de las que no están expresamente señaladas en código o reglamento alguno y que seguramente son utilizadas por ese Instituto para la comprobación de sus gastos realizados en las actividades propias de su encargo)”.

Por lo que respecta a los viajes a Chile y Argentina, por un monto de \$50,714.54, la observación se consideró subsanada; sin embargo, el monto de \$148,284.77 se consideró no subsanado, al incumplir con el artículo 11.6 el Reglamento de la materia.

En relación a la subcuenta Suscripciones, Periódicos y Revistas, así como Servicio de Informática, Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Arrendamiento de Equipo de Oficina, se revisó un monto de \$104,926.36, que representa el 62.49% del total reportado de \$167,889.90.

De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas de suscripción de periódicos, mantenimiento de equipo. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Servicio de Agua Potable, Fletes, Servicio de T.V. por Cable y Accesorios de Equipo de Cómputo, se revisó un monto de \$49,662.00, que representa el 60.44% del total reportado de \$82,166.73. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas por compra de Accesorios de Equipo de Cómputo y Servicio de Fletes. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Cursos de Capacitación, Asesorías, Impresos, Impuestos Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Seguridad y Prima de Seguro, se revisó un monto de \$875,190.04, que representa el 69.75% del total reportado de \$1,254,636.34.

De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas por pago de varios cursos, Pago de Impresos, Pago de Seguridad Privada y Prima de Seguros. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En la subcuenta Multas y Sanciones y Gastos Financieros, se revisó un monto de \$2,055,353.24, que representa el 100% del total reportado. De la revisión, se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Desarrollo promocional Aries, S.A. de C.V.	STCFRPAP/450/02	10	\$735,275.50	26-JUN-01
Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurios Imen, S.C.	STCFRPAP/449/02	05	1,851,500.00	05-JUL-02
Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/453/02	34	34,108,425.00	04-JUL-02
R.P Consultores Contables y Fiscales, S.C.	STCFRPAP/451/02	06	2,021,930.00	Se ausento
Corporación de Servicios One, S.A. de C.V	STCFRPAP/452/02	03	1,023,500.00	05-jul-02
Total			\$39,740,630.50	

Como se puede observar, los proveedores Desarrollo Promocional Aries, S.A de C.V., Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurios Imen S.C., Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V. y Corporación de Servicios One S.A., de C.V., confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que respecta a proveedor R.P Consultores Contables y Fiscales, S.C., el servicio de mensajería indicó que este proveedor se ausentó del domicilio. Dicha situación no fue notificada al partido, por haber concluido el plazo de revisión.

4.7.3.2. Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional la cantidad de \$4,110,621.53, que se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Edificios	\$2,200,000.00
Mobiliario y Equipo	236,686.38
Equipo de Transporte	978,100.00
Equipo de Computo	634,462.03
Equipo de Sonido y Video	41,842.49
Equipo de Seguridad	19,530.63
Total	\$4,110,621.53

Este concepto se verifico al 100%. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) Revisión

En las siguientes subcuentas se localizó documentación comprobatoria pagada con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	FACTURA				CHEQUE VITAL			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	3058	27-06-01	Joyas y Candiles Exclusivos, S.A. de C.V.	\$4,375.00	5946	12-07-01	Celia Arreola Campos	\$4,375.00
Mobiliario y Equipo	CA-156745	19-07-01	Costco de México, S.A. de C.V.	24,902.14	6004	25-07-01	Cecilia Arreola Campos	24,902.14
Mobiliario y Equipo	6467-AP-4235972	15-07-01	Samsung Eelectronics México, S.A. de C.V.	10,153.05	1712	30-11-01	Gustavo Riojas Santana	10,153.05
Mobiliario y Equipo	2649	14-07-01	Operadora de Joyerías, S.A. de C.V.	4,280.00	6013	26-07-01	Daniel Guerra Rivera	24,305.20
Mobiliario y Equipo	2652	15-07-01	Operadora de Joyerías, S.A. de C.V.	9,006.00	6013			
Equipo de computo	20260	28-06-01	Abastecedora Lumen S.A. de C.V.	31,907.50	6010	26-07-01	Amalea Álvarez Carrillo	31,907.50
TOTAL				\$84,623.69				\$95,642.89

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 24 fracción III

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los pagos efectuados a nombre de terceras personas y/o a nombre del proveedor, como ya se comentó en puntos anteriores, se debe a que son reembolsos de dichos gastos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, dado que la norma es clara al señalar que los cheques deben expedirse a nombre del proveedor, por lo tanto al incumplir con los artículos 11.1 del Reglamento de mérito en relación con el numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la observación se consideró no subsanada.

En varias cuentas se localizaron comprobantes que no reunían requisitos fiscales, en virtud de que la vigencia para su utilización se encontró vencida a la fecha de su expedición, como se observa a continuación:

SUBCUENTA	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	VIGENCIA DE LA FACTURA	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	1466	15-03-01	Xerográficos de Calidad y Servicio, S.A. de C.V.	Diciembre del 2000	\$20,000.00
Equipo de Cómputo	7717	05-06-01	Visión Amiga, S.A. de C.V.	Abril 2001	118,072.80
Total					\$138,072.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del citado Reglamento, en relación al numeral 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a las facturas que presentan la vigencia vencida para su utilización, se les solicitó a los proveedores sean, reexpedidas conforme al artículo 29-A fracción VII (sic) del Código Fiscal de la federación cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, toda vez que el instituto político señaló haber solicitado a sus proveedores la reexpedición de las facturas observadas. Cabe hacer mención que a la fecha de elaboración del Dictamen, no se ha presentado la documentación requerida. Por lo anterior, la respuesta del partido es insatisfactoria, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$138,072.80.

En varias cuentas se localizaron facturas por concepto de adquisiciones de activos fijos, que aparentemente no correspondían a las actividades propias del partido. A continuación se señalan los bienes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5593/06-01	8217	Colchonera Credi Hermanos S.A. de C.V.	Sofá cama	\$5,300.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5933/07-01	2656	Lurfre, S.A. de C.V.	Jgo. De cancel y reloj	18,000.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5951/07-01	816650	Muebles Dico, S.A. de C.V.	Sala rembrant	4,157.99
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5954/07-01	816153	Muebles Dico, S.A. de C.V.	Mueble para vídeo	998.99
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5991/07-01	057	Juan Manuel Olalde Fajardo	Artículos de decoración	3,100.40
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-5991/07-01	059	Juan Manuel Olalde Fajardo	Artículos de decoración	3,000.35
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-6004/07-01	CA-156745	Costco de México, S.A. de C.V.	Muebles (la factura no especifica que tipo)	24,902.14
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-6013/07-01	2652	Operadora de Joyerías, S.A. de C.V.	Figura de plata giorgio y reloj	9,006.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-1291/10-01	009920	Corporación Mueblera Troncoso S.A. de C.V.	Juego de box ortopédico individual	3,980.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-1293/10-01	009731	Corporación Mueblera Troncoso S.A. de C.V.	Jgo. de recamara gemela jgo. Box	14,960.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-1294/10-01	0042	Galería la lagartija antigua S.A. de C.V.	Sofá recepción, sillón recepción, mesa de centro, mesa lateral y dos lámparas	40,882.50
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-1712/11-01	6467-AP-4235972	Samsung Electronics México, S.A. de C.V.	Televisión samsung 29"	10,153.05
Equipo de Transporte	PE-3711/04-01	27961	Automotriz Internacional, S.A. de C.V.	Automóvil nuevo tipo Suburban	405,000.00
Equipo de Transporte	PE-4018/08-01	08640	Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V.	Unidad Chevrolet Cheyene	260,100.00
Equipo Especial	PE-3742/04-01	035032	Automotriz Internacional, S.A. de C.V.	Blindaje de unidad Suburban	223,000.00
TOTAL					\$1,026,541.42

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara el motivo de adquisición de estos bienes, en virtud de que éstos no guardaba relación con las finalidades propias de las actividades ordinarias de un partido político.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los bienes adquiridos como activo fijo, que no corresponden a las actividades propias del partido, en cuanto a los vehículos utilitarios que se mencionan se utilizan exclusivamente para actividades Partidistas y para seguridad de los compañeros y compañeras que visitan las diferentes zonas de nuestro país; en cuanto a los otros artículos mencionados, son y han sido exclusivamente para uso y presentación de las instalaciones de nuestras oficinas”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que los bienes correspondientes quedaron registrados como activo fijo.

Con todo, en relación al activo fijo, se determinó que un importe de \$177,010.17, no fue desglosado en forma individual, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario de Oficina	\$4,275.00
Mobiliario de Oficina	24,902.14
Mobiliario de Oficina	16,576.00
Mobiliario de Oficina	21,422.00
Mobiliario de Oficina	2,677.10
Mobiliario de Oficina	3,439.00
Mobiliario de Oficina	1,631.80
Mobiliario de Oficina	14,960.00

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario de Oficina	40,882.50
Equipo de Cómputo	28,712.00
Equipo de Seguridad	17,532.63
Total	\$177,010.17

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 25.1 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”

Se solicitó al partido que presentara el inventario de activo fijo actualizado considerando los bienes antes citados, los cuales debieron ser desglosados uno por uno. Lo anterior, es con la finalidad de que se conozcan y controlen todos los bienes adquiridos, ya que el registrarlos en forma global impide a esta autoridad electoral controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al activo fijo se llevo a cabo el registro en la cuenta de mayor ‘Mobiliario de Oficina’ teniendo en cuenta que se entregó un inventario con los bienes adquiridos, detallando de manera individual, el total de la misma.

En referencia a este punto señalamos que consiste en mesas de trabajo, sillas de recepción, escritorios, lámparas de luz indirecta, mesas y sillas plegadizas, mesa de sala de juntas, con sus respectivas sillas, etc. Sin embargo de acuerdo a nuestro inventario serán señaladas posteriormente”.

No obstante lo señalado por el partido, omitió proporcionar el inventario de Activo Fijo actualizado, considerando los bienes antes citados mismos que debieron ser desglosados uno por uno.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara el inventario de Activo Fijo, desglosando uno por uno los bienes observados de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento antes citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/470/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a este punto, independientemente de que algunos conceptos de estos bienes ya fueron inventariados, al momento de la respuesta no se había terminado de desglosar uno por uno”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que debió presentar el inventario con los bienes desglosados uno por uno (a la fecha de elaboración del Dictamen no se ha recibido ningún inventario). Por lo tanto, el partido incumplió lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito, por lo que la observación se consideró no subsanada.

4.7.3.1.5 Gastos de Producción de Radio y T.V.

a) Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T.V., un importe de \$162,000.00. Durante la revisión al partido proporcionó el auxiliar de la subcuenta Gastos de Radio y T.V., correspondiente a la cuenta Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V., se revisó un monto de \$216,746.03, que representa el 73.73% del total reportado por el partido de \$293,962.09. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por compra de material de Radio y T.V., se apega a lo establecido al respecto.

4.7.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$24'142,150.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$134,750.00		\$134,750.00
Investigación Socioeconómica y Política	1,610,000.00	241,500.00	1,851,500.00
Tareas Editoriales	22,155,900.00		22,155,900.00
Total	\$23,900,650.00	\$241,500.00	\$24,142,150.00

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Gastos por Actividades Específicas, al Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$23,900,650.00, que representa el 100% del total reportado.

En la cuenta Educación y Capacitación Política, se revisó un monto de \$134,750.00, que representa el 100% del total reportado. De la revisión, se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a cursos de capacitación. Dicha documentación cumple con los artículos establecidos en el Reglamento.

En la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, se revisó un monto de \$1,610,000.00, que representa el 100% del total reportado. De la revisión, se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a Investigaciones Socioeconómicas.

En la cuenta Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$22,155,900.00, que representa el 100% del total reportado. De la revisión se determinó lo siguiente:

Gastos por Amortizar

En varias subcuentas, se observaron registros contables que carecían de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte. A

continuación se señalan los registros cuyas pólizas no fueron proporcionadas a esta autoridad:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Publicación mensual	PD-10/11-01	\$1,380,000.00
Publicación mensual	PD-42/12-01	1,380,000.00
Publicación Trimestral	PD-40/01-01	1,600,800.00
Total		\$4,360,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, anexando la documentación soporte correspondiente en original y con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/345/02, de fecha 7 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/044/02, de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los registros contables carentes de pólizas, así como de documentación soporte, que se señalan en su oficio de referencia estos, fueron proporcionados en la Dirección Ejecutiva en el Informe de Actividades Específicas del 4to. Trimestre del 2001, siendo este ya revisado por la autoridad citada”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que se verificó que dichas pólizas así como las facturas se encontraban en la documentación entregada a la Dirección Ejecutiva en el informe de Actividades Específicas, por lo que la observación se considera subsanada.

b) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido proporcionó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, controlándolas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.7.3.1.4 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

a) Revisión

Al efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”, se cotejó el total de los gastos reportados en las balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2001 de las organizaciones adherentes, contra el 2% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido, determinándose que no se cumplió con dicho 2%, como se señala a continuación:

NOMBRE	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001			MONTO QUE SE DEBIÓ DESTINAR A FUNDACIONES 2% S/ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7 INCISO a), FRACCIÓN VIII	DIFERENCIA
	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	TOTAL		
Fundación Nacionalista, A.C.	\$241,500.00	\$698,979.60	\$940,479.60		
Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.		525,000.00	525,000.00		
Total	\$241,500.00	\$1,223,979.60	\$1,465,479.60	\$1,963,847.08	\$498,367.48

Por lo antes expuesto, el partido incumplió lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII. En consecuencia, se solicitó al Instituto Político que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto al supuesto incumplimiento de lo estipulado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le hacemos de su conocimiento que nuestro instituto político no incumplió con dicho ordenamiento ya que como ustedes lo indican se hicieron varias erogaciones y además se adquirió un Activo Fijo que para efectos de Informe anual, se debe de considerar como una erogación por parte de la fundación por lo que el total de Gastos Anuales debe de ser considerado por la cantidad de \$3'015,479.60 (Tres millones quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N).”

Del análisis a lo señalado por el partido político, fue preciso señalar que la adquisición del Activo Fijo no debió ser considerada en el monto del 2% que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que los gastos a que se refiere dicho porcentaje debieron ser los relativos al desarrollo de investigaciones, programas, cursos, proyectos, libros, etc, y no a la adquisición de bienes inmuebles; conviene aclarar, que en el caso de que la adquisición del bien inmueble se considerara como parte del 2% establecido en la normatividad, el edificio no se encontraba a nombre del Partido, situación que se señala en puntos subsecuentes.

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, dado que el partido no cubrió el 2% establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a esta observación, es igual que en otros un punto de interpretación jurídica que hace la autoridad revisora y que nosotros consideramos que si se cumplió con la aportación del 2% para fundaciones e institutos de investigación como lo marca el COFIPE ya que nosotros suponemos que toda fundación debe tener una sede para realizar sus trabajos.

Esta observación independientemente de considerarla una interpretación jurídica propia de la autoridad revisora es importante mencionar que nunca se nos había señalado en anteriores presentaciones de informes)”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria al incumplir con lo establecido con el artículo 49, párrafo 7, inciso a), Fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe mencionar que es la primera vez que el partido realiza transferencia a una organización adherente, razón por la cual nunca se había observado. Por lo antes expuesto, la observación se considera no subsanada.

1. Fundación Nacionalista, A.C.

No presentó los recibos internos que hubiere expedido la Organización Adherente, como se establece en el artículo 8.3 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la

contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes mencionados.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los recibos de transferencias a organizaciones adherentes, les anexamos a la presente los recibos correspondientes solicitados”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que la observación quedó subsanada.

2. Fundación Sociedad Nacionalista A.C.

No presentó el recibo interno que hubiere expedido la Organización Adherente, como se establece en el artículo 8.3 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes mencionados.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los recibos de transferencias a organizaciones adherentes, les anexamos a la presente el recibo correspondiente de la transferencia realizada debidamente requisitado”.

De la revisión presentada por el partido se determinó que la observación fue subsanada.

Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

A continuación se describe los gastos erogados por las fundaciones los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA	
Fundación Nacionalista A.C.	\$525,000.00	\$173,979.60	\$1,550,000.00	\$241,500.00	\$2,490,479.60
Fundación Sociedad Nacionalista A.C.	525,000.00	0.00	0.00	0.00	525,000.00
Total	\$1,050,000.00	\$173,979.60	\$1,550,000.00	\$241,500.00	\$3,015,479.60

Fundación Nacionalista A.C.

1.1 Servicios Personales

La Fundación Nacionalista A.C. reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales la suma de \$525,000.00, la cual se encuentra integrada por el siguiente rubro.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Honorarios Asimilados	\$525,000.00	100.00

a) Revisión

En la subcuenta “Honorarios Asimilados”, la Fundación Nacionalista A.C. reportó un importe de \$525,000.00, de la cual se revisó el 100%. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

Los recibos de honorarios asimilables a sueldos no especificaban la actividad realizada, ya que solamente señalan por concepto “Actividades políticas”, como a continuación se señala:

NOMBRE	REFERENCIA			PUESTO
	PE-042/12-01	PE-043/12-01	PE-044/12-01	
1. VICENTE JESÚS ROMÁN MORALES	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	ASESOR A
2. ADULFO MATILDES RAMOS	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
3. CINTIA CALDERÓN OCAMPO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
4. KARINA TELLES HEREDIA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
5. MARIA LUISA FIGUEROA GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
6. ELISA BAILÓN GARCÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
7. GUADALUPE DÍAZ ACEVEDO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
8. ALICIA DEL CARMEN PÉREZ NIETO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
9. CLAUDIA MÉRIDA HUICOCHEA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
10. CARMEN QUIROZ BANDERA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
11. BLANCA FUENTES CHIPRES	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
12. PATRICIA VÉLEZ STOREY	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
13. IVETTE GUADALUPE CHÁVEZ SOTELO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
14. SANTIAGO FLORES LÓPEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
15. ERNESTO DÍAZ PADILLA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
16. ADRIÁN DÍAZ BARRIGA RIOJAS	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
17. BLANCA CARRILLO MIRANDA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
18. ROSA ISELA GARCÍA LEÓN	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
19. ARACELI DÍAZ ACEVEDO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
20. LORENA MARTÍNEZ RANGEL	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
21. MARIA ENA MEDINA CASTRO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
22. GABRIEL FIGUEROA CLEMENTE	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
23. JUAN ZÚÑIGA C	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
24. NEZAHUALCOYOTL QUINTERO DÍAZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
25. MÓNICA DÍAZ BARRIGA RIOJAS	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR A
26. FERNANDO PACHECO MUÑOZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
27. HÉCTOR SEPÚLVEDA GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
28. MARIA GONZÁLEZ GARCÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
29. JORGE BENÍTEZ MARTÍNEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
30. ARTURO GUERRA HERNÁNDEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
31. HORACIO LÓPEZ PÉREZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
32. NATIVIDAD PANIVINO MORENO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
33. REBECA RAMÍREZ CHÁVEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
34. CARLOS MARTÍNEZ OCHOA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
35. HUGO VÁZQUEZ PEÑA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
36. JUAN SOLÓRZANO RAZO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
37. AMELIA GUTIÉRREZ LÓPEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
38. LUIS PÉREZ FIGUEROA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
39. FRANCISCO HUERTA SÁNCHEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
40. JOSÉ TORRES VARGAS	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
41. JESÚS GALLEGOS GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
42. MARIA DEL CARMEN GALAZ PÉREZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
43. LEONOR ESPINOZA ROMÁN	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
44. JAVIER PEÑA GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
45. CRISTINA PÉREZ OCHOA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
46. RAQUEL CEDANO ÁVILA	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
47. PAULINA DE LA TORRE NARANJO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
48. FABIOLA AZUCENA H. ANGUIANO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
49. VADIM PAVEL CAMPOS LOZANO	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
50. KARINA TORRES MATUS	3,500.00	3,500.00	3,500.00	ASESOR B
TOTAL	\$175,000.00	\$175,000.00	\$175,000.00	

Dado que, en el rubro de gastos en actividades ordinarias reportadas por la Fundación, el 75% correspondieron a honorarios asimilados a sueldos, se solicitó al partido que proporcionara la siguiente información:

- a) Copia de la póliza cheque con que se efectuó el pago.
- b) Organigrama de la Fundación.
- c) Manual de Organización de la Fundación identificando en forma clara y a detalle, las actividades que realiza cada uno de los asesores denominados “A” y “B”.
- d) Presentara los programas y avances de los trabajos efectuados por la Fundación.
- e) Proporcionara el expediente que se elaboró por cada uno de los asesores que fueron contratados para llevar a cabo las funciones que se les encomendaron. Este expediente debió contener los requisitos mínimos como son: perfil del personal que fue contratado (estudios mínimos que cubrir), así como solicitud de trabajo, copia de credencial de elector, copia de la cédula de identificación fiscal, acta de nacimiento, constancia de estudios, etc.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”.

La solicitud de la documentación antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

Con respecto a su solicitud de información respecto a los gastos ordinarios reportados en la Fundación Nacionalista, A.C., les hacemos llegar la siguiente información:

- a) *Copia de las pólizas de cheque solicitadas*
- b) *Organigrama de la Fundación*
- c) *Respecto al Manual de Organización,(el cual pensamos no es requisito) no se cuenta con dicha información ya que por estar en inicio de operaciones durante el ejercicio de 2001, no se tuvo el cuidado de elaborarlo, sin embargo con el fin de evitar nuevas observaciones, se han iniciado los trabajos, con el fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud.*
- d) *Sobre la presentación de los programas y avances de los trabajos efectuados por la Fundación, no se tenía el conocimiento de la obligación de llevarlos a cabo, ya que no hay ningún ordenamiento en ley para realizarlo de cualquier manera como ya se comento en el inciso anterior, se esta trabajando en el punto para que en futuras ocasionales se eviten estas observaciones.*
- e) *Respecto al punto de los expedientes, tampoco se puede dar cumplimiento a su solicitud ya que por las mismas razones multicitadas en los incisos anteriores no se llevaron a cabo las actividades que nos son requeridas”.*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- El partido no presentó las pólizas cheque solicitadas, toda vez que la documentación proporcionada corresponde a reportes del sistema contable.
- En el organigrama presentado de la Fundación, no se localizaron áreas que se encarguen de dar cumplimiento al objeto para el cual fue creada la citada fundación, toda vez que únicamente existen cuatro áreas básicas (Contabilidad, Finanzas, Recursos Humanos y Jurídico), las cuales corresponden exclusivamente a áreas administrativas y soporte legal, sin que en el organigrama se localice el área de investigación que lleva a cabo las actividades consignadas en el artículo tercero incisos 1), 2) y 3) de los Estatutos Sociales de la Fundación Nacionalista, A.C., que a la letra se transcriben:

“1).- La investigación en todos sus campos pero enfocada principalmente a cumplir con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve, numeral siete, inciso a) fracción ocho romano, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2).- Las investigaciones a que hace referencia el artículo anterior servirán para que los militantes del Partido de la Sociedad Nacionalista y la ciudadanía en general, puedan desarrollarse y produzcan nuevos parámetros dentro de la vida política, social, económica, cultural, tecnológica, a través de los avances y logros que se efectúen por los resultados de las investigaciones.

3).- Las investigaciones se realizarán procurando implementar en ellas siempre la metodología pudiendo ser inductiva o deductiva, realizándola de forma científica y con apoyo de personas expertas en la materia que podrán ser miembros de la fundación o contratados por la misma de forma específica para la investigación correspondiente.

(...)"

- Con respecto al Manual de Organización, del que el partido señala que no es un requisito, hago de su conocimiento que el artículo 23.3 del Reglamento de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

“Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral”.

Por lo que, al ser la citada fundación una organización adherente del partido, debió apegarse en todo lo relativo a la rendición de cuentas y resultados vinculados con las funciones de administración, control y aplicación de recursos efectuados en conjunto con su instituto político, que le solicite esta autoridad electoral.

- Con relación a los programas y avances de trabajos efectuados, conviene aclarar que el artículo 19.2 del Reglamento de mérito otorga a la autoridad electoral la facultad de solicitar la documentación que sea necesaria para verificar los gastos reportados en el Informe Anual objeto de revisión. En la revisión correspondiente se detectó que la Fundación Nacionalista A.C. erogó recursos públicos (\$525,000.00), por concepto de honorarios

asimilados a sueldos que fueron pagados a 50 personas. Sin embargo, según los recibos correspondientes a dichos pagos, estas personas desempeñan el cargo de asesores “A” y “B”, cuando no existen programas que realizar y por ende, tampoco hay avances ni resultados. En consecuencia, no se explica la erogación señalada.

- Por último, según señala el organigrama presentado por el partido, la Fundación cuenta con un área de Recursos Humanos que no tiene un control de expedientes con documentos básicos (acta de nacimiento y estudios) del personal que contrató.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que proporcionara toda la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a las observaciones que hacen a este punto, vuelve a ser una interpretación jurídica de lo que una fundación con personalidad propia debe tener en cuanto a sus controles internos, y adicionalmente extrapolan artículos del reglamento aplicable para actividades específicas, siendo que estos gastos no se presentaron como tal, en su conjunto se desprende de la serie de solicitudes de la autoridad revisora, controles y documentación que no se exige en ninguna ley, código o reglamento y que es muy difícil adivinar que controles y documentación se debe tener sin haber una guía o un listado de lo que se tiene que presentar en cada informe.

(Esta observación independientemente de considerarla una interpretación jurídica propia de la autoridad revisora así como un exceso de la misma, es importante mencionar que nunca se nos había señalado en anteriores presentaciones de nuestros informes)”

1.2 Servicios Generales

La Fundación Nacionalista A.C, reportó egresos por concepto de Servicios Generales un importe de \$173,979.60, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustible	\$8,012.00
Casetas	13,928.00
Pasajes	7,568.60
Diversos	47.00
Notarios	15,000.00
Impuestos SHCP	122,229.00
Gastos Constitución	7,195.00
Total	\$173,979.60

a) Revisión

Se revisó un importe de \$173,979.60, que representa el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la cuenta Servicios Generales se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como la documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Notarios	PE-10/07-01	\$15,000.00
Impuestos SHCP	PE-10/07-01	120,909.00
Impuestos SHCP	PE-11/10-01	1,320.00
Gastos de Constitución	PE-07/06-01	7,195.00
TOTAL		\$144,424.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, anexando la documentación comprobatoria original que contenga requisitos fiscales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 19.2.

“... Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que respecta a las pólizas en donde se localizaron registros contables que carecen de las pólizas, así como de su documentación soporte, anexamos al presente la solicitud antes descrita”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido la observación se consideró subsanada.

1.3 Gastos por Actividades Específicas

La Fundación Nacionalista A.C. reportó egresos por concepto de Actividades Específicas un importe de \$241,500.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica	\$241,500.00

a) Revisión

Se revisó un importe de \$241,500.00, que representa el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Investigaciones”, se observó una factura con fecha de expedición anterior a la de la constitución de la Fundación, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					FECHA DE CONSTITUCIÓN S/ACTA CONSTITUTIVA
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-05/03-01	075	01-MARZO-01	GURIOS IMEN, S.C.	Elaboración de la investigación socioeconómica denominada “La Nueva Hacienda Pública”.	\$241,500.00	15-Junio-01

Adicionalmente, en el cuerpo de la factura se observó que el R.F.C. de la Fundación es el siguiente: FNA001221000.

Por lo tanto, dado que uno de los requisitos para la expedición de cédula de identificación fiscal (R.F.C.), es la presentación de la acta constitutiva, se desprende que la expedición de la cédula debe de ser posterior a la fecha del acta constitutiva y no al revés.

Se solicitó al partido que presentara la copia de la cédula de identificación fiscal de la Fundación Nacionalista, A.C., así como las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establece.

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a la factura numero 75 del proveedor de servicios Gurios Imen, S.C., el Registro Federal de Contribuyentes que inscribió en el documento efectivamente es erróneo, del cual ya se le solicitó al proveedor el cambio de factura con el R. F. C. Corregido. En relación a

la diferencia de fechas esta se debe a que pidió con antelación al proveedor la mencionada investigación.

Respecto a su solicitud de la copia de la cédula de identificación fiscal de la Fundación Nacionalista, se anexa copia simple de esta”.

Del análisis de lo manifestado por el partido, se determinó que no presentó la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, toda vez que el instituto político acepta que el Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la factura observada es erróneo. asimismo, señaló haber solicitado al proveedor la reexpedición de la factura en comento. Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del Dictamen, no se ha presentado la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, por un importe de \$241,500.00.

1.4 Activo Fijo

En relación con este rubro, la Fundación Nacionalista A.C. reportó egresos por la cantidad de \$1,550,000.00, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Edificios	\$1,550,000.00

Este concepto se verificó al 100%, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) Revisión

Se observó que la “Fundación Nacionalista, A.C.” adquirió un inmueble por un valor de \$1,550,000.00. Sin embargo, no quedo claro con qué recursos fue adquirido dicho inmueble, si con recursos federales o con recursos propios de la fundación.

Al respecto, fue preciso señalar que, de conformidad con los artículos 11.1 y 25.2 del Reglamento de la materia, si el inmueble de referencia fue adquirido con recursos federales, debió ser registrado en el rubro de activo fijo y estar a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista.

En atención a lo anterior, se solicitó al partido que tuviera a bien realizar la aclaración correspondiente y presentara, según el caso, la siguiente información:

Si el inmueble fue adquirido con recursos federales, debió presentar el registro correspondiente a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista y en el rubro de activo fijo. Si, por el contrario, el inmueble fue adquirido con recursos propios de la fundación, debió presentar el estado de cuenta bancario en el cual se depósito el recurso privado con el que se pagó el mencionado inmueble.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8.2, 8.4, 11.1, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 8.2

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la

persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Se solicitó al partido que, si la adquisición del bien inmueble fue efectuada con recursos federales fuera registrada como activo fijo y a nombre del partido.

De ser con recursos propios de la Fundación, debió presentar el estado de cuenta bancario en el cual se depositó el recurso privado y el cual fue utilizado para esta adquisición.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/041/02, de fecha 19 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a la adquisición del Activo Fijo, por parte de la Fundación Nacionalista, A.C., debemos hacerles de su conocimiento, que esta entidad tiene personalidad jurídica propia, y que tiene la facultad entre otras de realizar actos de dominio, por lo tanto esta asociación civil toma decisiones independientes a nuestro Instituto Político, por lo que no vemos falta alguna hacia el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, de haber adquirido el bien inmueble a nombre de la fundación, ya que el uso del edificio es para las actividades propias de la fundación. Por otro lado, si las transferencias que realicen a las organizaciones adherentes deben de facturarse a nombre del partido, no vemos el sentido de transferir recursos del mismo”.

A la contestación del partido convino aclarar que no se cuestionaba que el edificio en comento fuera para las actividades propias de la Fundación. No obstante que la misma tenga personalidad jurídica propia, así como la facultad, entre otras, de realizar actos de dominio y tomar decisiones independientes al partido. Lo relevante para esta autoridad fue subrayar que cuando se trate de recursos públicos federales que transfiere el Comité Ejecutivo Nacional se debe observar lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y dado que el partido no proporcionó ningún tipo de documentación para acreditar la procedencia de los recursos utilizados en la compra del multicitado inmueble, se le solicitó nuevamente que proporcionara, según fuera el caso, la siguiente información:

Si el inmueble fue adquirido con recursos federales, debió presentar el registro correspondiente a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista y en el rubro de Activo Fijo. Si, por el contrario, el inmueble fue adquirido con recursos propios de la fundación, debió presentar el estado de cuenta bancario en el cual se depositó el recurso privado con el que se pagó el mencionado inmueble.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8.2, 8.4, 11.1, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Vuelve a ser una interpretación de la autoridad revisora, de los artículos de un reglamento que no están contemplados como requisitos indispensables en el código de la materia, pero independiente de esto, nos remitimos nuevamente a nuestra contestación e interpretación que realizamos mediante escrito no. PSN/OF/044/02 en el que señalamos que si en la opinión de la autoridad revisora es que todos los gastos, erogaciones, compras de una fundación tienen que ser facturadas a nombre del propio instituto político, no vemos el caso o la relación de erigir fundaciones con personalidad propia, simplemente con que dijera o se presentara dentro de las actividades específicas de los partidos las investigaciones que realizan sería suficiente.

(Es importante señalar que en el informe anual del 2000, nuestro instituto político presentó comprobación por actividades específicas en el rubro de investigación para cumplir con el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, comprobación que fue facturada a nombre de nuestro partido y en esa ocasión se nos sanciono al no considerar que no habíamos cumplido con dicho 2%).”

Cabe mencionar que efectivamente en el ejercicio 2000 el Instituto Político, presentó gastos por un importe de \$250,000.00, por concepto de la prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Legal Integral para la Constitución y Desarrollo de la Fundación Nacionalista, A.C. Sin embargo los gastos de constitución de la Fundación no se

consideraron ya que estos no fueron para el desarrollo de sus actividades sustantivas (estudios e investigaciones), sino para constituir la Fundación misma.

Adicionalmente, el partido presentó copia de la escritura constitutiva de la Asociación Civil denominada “Fundación Nacionalista” con fecha de constitución del 15 de junio del año 2001, por lo que los gastos efectuados en esta no se consideraron susceptibles de comprobación en el año 2000.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que incumplió con lo establecido en los artículos 8.2, 8.4, 11.1, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,550,000.00.

2.1 Servicios Personales

La Fundación Sociedad Nacionalista A.C. reporto en su contabilidad por concepto de Servicios Personales un importe de \$525,000.00, el cual se encuentra integrado por el siguiente rubro:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Honorarios Asimilados	\$525,000.00	100.00

a) Revisión

En la subcuenta “Honorarios Asimilados” se revisó un monto de \$525,000.00, que representa el 100% del total reportado por la Fundación. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente.

Se observó que los recibos de honorarios asimilables a sueldos no especificaban la actividad realizada, ya que solamente señalaba por concepto “Actividades Políticas”, como a continuación se señala:

NOMBRE	REFERENCIA		
	PE-161/12-01	PE-162/12-01	PE-163/12-01
1. ADULFO MATILDES RAMOS	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00
2. ANGÉLICA ALBA ROMERO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
3. BEATRIZ DÍAZ MIRANDA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
4. BLANCA RUIZ JACUINDE	3,500.00	3,500.00	3,500.00

NOMBRE	REFERENCIA		
	PE-161/12-01	PE-162/12-01	PE-163/12-01
5. CARMEN ENRÍQUEZ LEY	3,500.00	3,500.00	3,500.00
6. CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
7. CECILIA ANDRACA GARCÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
8. CECILIA GUTIÉRREZ ANDRACA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
9. CLAUDIA DE LA ROSA FLORES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
10. CYNTHIA SOTELO MORALES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
11. DANIELA TAPIA GOMES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
12. DULCE JIMÉNEZ LÓPEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
13. EDGARDO RIVAS GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
14. ELISA DÍAZ BARRIGA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
15. ETELBINA QUIROZ MIRANDA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
16. FEDERICO BARRIGA LÓPEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
17. FERNANDA MÉNDEZ ALVARADO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
18. FRANCISCO MORENO SÁNCHEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
19. FRANCISCO RUIZ VERGARA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
20. GUADALUPE ARROYO RUIZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
21. GUADALUPE GUZMÁN MARTÍNEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
22. ISABEL ESTEVEZ OCAMPO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
23. JOSUE ROSALES TELLO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
24. JUAN DE DIOS JAVIER MOLINA ANDRACA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
25. JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ SANTANA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
26. KARINA ÁLVAREZ MONROY	3,500.00	3,500.00	3,500.00
27. MARIA DE LOURDES POZOS LÓPEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
28. MARIO GUTIÉRREZ MIRANDA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
29. MARIO ROSALES HERNÁNDEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
30. MAYRA GUTIÉRREZ ANDRACA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
31. MÓNICA CASTRO PÉREZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
32. NOEMI RODRÍGUEZ ANCONA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
33. NORMA CHÁVEZ SOTELO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
34. OSCAR MOCTEZUMA GUERRERO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
35. PATRICIA PATCHEN MORALES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
36. PRISCILA ATENEA RUIZ GUERRERO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
37. RAFAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
38. REBECA TURRUBIATES REYES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
39. RENE HERNÁNDEZ TÉLLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
40. REYNA MONTALBÁN PRUDENTE	3,500.00	3,500.00	3,500.00
41. REYNALDO ARAUJO PALACIOS	3,500.00	3,500.00	3,500.00
42. RICARDO MARTÍNEZ MORALES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
43. ROLANDO ALEJANDRO PARDO VIDAL	3,500.00	3,500.00	3,500.00
44. ROSALBA ACEVEDO GARCÍA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
45. ROXANA CHAPA LUNA	3,500.00	3,500.00	3,500.00
46. TRINIDAD ARCOS GONZÁLEZ	3,500.00	3,500.00	3,500.00
47. VERÓNICA GUERRERO CAMPOS	3,500.00	3,500.00	3,500.00
48. VÍCTOR CABALLERO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
49. VÍCTOR FUENTES CHIPRES	3,500.00	3,500.00	3,500.00
50. VÍCTOR MANUEL CRUZ SALGADO	3,500.00	3,500.00	3,500.00
TOTAL	\$175,000.00	\$175,000.00	\$175,000.00

Dado que, el 100% de gastos en actividades ordinarias reportadas por la Fundación, corresponden a honorarios asimilados a sueldos, se solicitó al partido que proporcionara la siguiente información:

- a) Copia de la póliza cheque con que se efectuó el pago.
- b) Organigrama de la Fundación.

c) Manual de Organización de la Fundación identificando en forma clara y a detalle, las actividades que realiza cada una de las personas contratadas.

d) Presentara los programas y avances de los trabajos efectuados por la Fundación.

e) Proporcionara el expediente que se elaboró por cada una de las personas que fueron contratadas para llevar a cabo las funciones que se les encomendaron. Este expediente deberá contener los siguientes requisitos: Perfil del personal que fue contratado (estudios mínimos que cubrir), solicitud de trabajo, copia de credencial de elector, copia de la cédula de identificación fiscal, acta de nacimiento, constancia de estudios, etc.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/344/02, de fecha 5 de junio del año 2002 y recibido por el Instituto Político el mismo día.

Al respecto, el instituto político no hizo ningún comentario en el referido escrito, por lo que se solicitó nuevamente al partido que proporcionara la documentación señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/468/02, de fecha 25 de junio del año 2002 y siendo notificada al Instituto Político por medio de estrados el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/047/02, de fecha 10 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación a las observaciones que hacen a este punto, vuelve a ser una interpretación jurídica de lo que una fundación con personalidad propia debe tener en cuanto a sus controles internos, y adicionalmente extrapolan artículos del reglamento aplicable para actividades específicas, siendo que estos gastos no se presentaron como tal, en su conjunto se desprende de la serie de solicitudes de la autoridad revisora, controles y documentación que no se exige en ninguna ley,

código o reglamento y que es muy difícil adivinar que controles y documentación se debe tener sin hacer una guía o un listado de lo que se tiene que presentar en cada informe.

(Esta observación independientemente de considerarla una interpretación jurídica propia de la autoridad revisora así como un exceso de la misma, es importante mencionar que nunca se nos había señalado en anteriores presentaciones de nuestros informes)”.

Conviene aclararse que es la primera vez que el partido reporto gastos por fundaciones de investigación. Por lo mismo es la primera vez que se hace la observación.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual quedó subsanada la observación.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en tiempo su Informe Anual.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los Ingresos percibidos por el partido durante el año 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$561,039.24	0.54
2. Financiamiento Público		102,918,854.40	98.21
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$98,192,354.40		
Para gastos de campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	4,726,500.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,149,288.61	1.10
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$104,791,182.25	100.00

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$104,791,182.25, fue revisado por esta Comisión y se encontró completa la documentación que los ampara. Sin embargo, se determinó que el partido no registró a su nombre las cuentas bancarias de las Organizaciones Adherentes. Las cuentas en comento son: cuenta de cheques número 4018661355 y cuenta de inversión número 194769 de la Institución Financiera Bital, S.A., cuyo titular es Fundación Nacionalista A.C.; cuenta de

cheques número 4020290946 y cuenta de inversión número 194794 de la Institución Financiera Bital, S.A., cuyo titular es Fundación Sociedad Nacionalista A.C.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El partido no comprobó que el contrato de la cuenta bancaria 4018661355 se registró en forma mancomunada, no obstante que el partido solicitó al Banco Internacional que confirmara si esta cuenta se encontraba en forma mancomunada, a la fecha de elaboración del Dictamen no se había recibido escrito alguno que acreditara tal situación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido no presentó el contrato de inversión 166533, así como los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y noviembre de dicha cuenta de inversión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1,

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados por el partido durante el año 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito del 5 de junio de 2002, la organización política modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$70,357,396.31	74.45
2. Gastos efectuados en Campañas Políticas			
3. Gastos por Actividades Específicas		24,142,150.00	25.55
Educación y Capacitación Política	\$134,750.00		
Investigación Socioeconómica y Política	1,851,500.00		
Tareas Editoriales	22,155,900.00		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$94,499,546.31	100.00

7. Del total de los Egresos reportados por la organización política en su Informe Anual, que equivale a \$94,499,546.31, se refieren a Gasto Ordinario; se verificó la documentación correspondiente al 95.94%, es decir, \$90,665,908.33. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/01	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$4,738,406.74	\$4,738,406.74	100.00
	25,555,804.98	25,555,804.98	100.00
Materiales y Suministros	20,685,834.00	20,684,839.70	99.99

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/01	MONTO REVISADO	%
Servicios Generales	12,198,787.37	8,443,359.75	69.21
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	5,660,621.53	5,660,621.53	100.00
Gastos por Actividades Especificas	24,142,150.00	24,142,150.00	100.00
Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	293,962.09	216,746.03	73.73
Gastos en Fundaciones	1,223,979.60	1,223,979.60	100.00
Total	\$94,499,546.31	\$90,665,908.33	95.94

8. El Saldo Final asciende a \$6,238,175.10, el cual se encuentra integrado por los saldos de las cuentas de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”.

ENTIDAD	SALDOS FINALES			TOTAL
	BANCOS	INVERSIONES	CAJA	
Comité Ejecutivo Nacional	\$51,055.37	\$0.00	\$50,000.00	\$101,055.37
Organización Adherente Fundación Nacionalista, A.C.	14,792.51	3,104,501.71	15,000.00	3,134,294.22
Organización Adherente Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	11,018.32	2,991,807.19	0.00	3,002,825.51
Total	\$76,866.20	\$6,096,308.90	\$65,000.00	\$6,238,175.10

9. El partido presentó documentación comprobatoria por un monto de \$35,853.00 que no corresponde al ejercicio reportado, es decir, al año 2001. Por otra parte, se localizó una factura por un monto de \$34,051.31 con fecha de expedición del año 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1 inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido excedió el límite anual para otorgar Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) en efectivo por un importe de \$516,754.61.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido presentó registros contables por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), en los cuales no se localizaron las pólizas cheque original por un monto de \$1,170,879.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El partido excedió el límite mensual por persona de 400 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) por un monto de \$142,919.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido presentó recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) sin firma de la persona que recibió el pago y sin firma de la persona que autorizó el pago por montos de \$106,475.00 y \$22,000.00, respectivamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido no presentó la totalidad de los recibos en original de los Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), así como las pólizas cheque con las cuales se efectuó el pago por un monto de \$25,555,804.98.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El partido utilizó solamente una serie para los Egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional en el Control de Folios "CF-REPAP".

A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado, los cuales cumplieron con la normatividad aplicable.

ENTIDAD	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	4000	2001	5970

16. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos de Materiales y Suministros, se observó que los comprobantes se encuentran amparados con facturas de artículos publicitarios que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.
17. El partido presentó facturas que amparaban bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, por un monto de \$7,543,582.65, integrado a su vez por los siguientes importes: \$331,148.25, \$7,001,317.40 y \$211,117.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. El partido presentó registros contables respecto de los cuales no se localizó la póliza cheque correspondiente, así como la documentación soporte, por un monto de \$1,544,682.75. Asimismo, se localizaron dos pólizas que se encontraron soportadas con la misma factura, por un monto de \$60,496.90 (duplicada).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. El partido no presentó documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, por un importe total de \$1,507,165.53. Presentó doce facturas que no reúnen requisitos fiscales por presentar fecha de impresión posterior a la fecha de expedición por un importe de \$781,721.23. Asimismo, presentó dos facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por tener vencida la fecha para su expedición, por un monto agregado de \$138,072.80. Por otro lado, presentó una factura con fecha de expedición anterior a la de la constitución de la Fundación por \$241,500.00. Finalmente seis que carecían de la cédula de identificación fiscal, las cuales se componen de tres por importe agregado de \$89,227.80 y otras tres por un monto sumado de \$256,643.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. El partido realizó pagos con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un monto total de \$867,156.62, integrado por las cantidades de \$17,250.00, \$640,206.25, \$114,057.48 y \$95,642.89.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido presentó registros contables que carecieron de la póliza cheque, por un monto de \$267,059.45, integrados por las cantidades de \$154,100.00 y \$112,959.45.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido presentó facturas por un monto de \$211,117.00 que en el concepto mencionan que el gasto corresponde a campaña local del Estado de Aguascalientes, sin embargo, el instituto político no reportó Gastos de Campaña Local.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de Servicios Generales, se observó que los comprobantes se encuentran amparados con facturas de mantenimiento, mensajería, servicio de luz y diversos pagos que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.
24. El partido presentó 2 pólizas que tuvieron como soporte documental copias fotostáticas por un monto de \$8,970.00. Asimismo, se localizaron pólizas que carecen de la documentación soporte por un monto de \$335,041.04, integrado por las cantidades de \$6,441.03, \$171,441.00 y \$157,159.01.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. El partido presentó documentación por concepto de viajes al extranjero en la cual no se observó el objeto partidista por un monto de \$148,284.77.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido no desglosó en forma individual en el inventario de Activo Fijo un importe de \$177,010.17.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades

ordinarias permanentes durante el año 2001 a sus Fundaciones o Institutos de Investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. El partido no registró a su nombre la compra de un bien inmueble por un valor de \$1,550,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.2, 8.4, 11.1, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.